

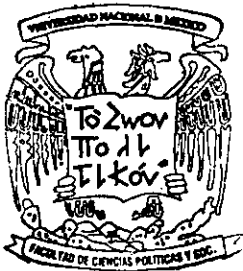


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas  
y Sociales

La Justicia Electoral en el marco de  
la Reforma Electoral de 1996

T E S I S  
Que para obtener el título de  
Licenciado en Ciencias Políticas  
y Administración Pública  
(con especialidad en Administración Pública)  
p r e s e n t a  
GERARDO SANCHEZ GARCIA



Asesor: Licenciado César Pérez Torres

286548

México, D. F.

Diciembre ~~1999~~

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a toda mi familia por el apoyo que siempre me han brindado en el logro de mis metas y en especial a Claudia por su amor y comprensión.

Agradezco a mis sinodales por su tiempo y dedicación para la elaboración de este trabajo, y en particular a mi asesor el Lic. César Pérez Torres por su guía, motivación, paciencia y consejos muchas gracias.

# LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL MARCO DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996.

## INDICE

Introducción .....	3
Antecedentes .....	8
1.- Reforma de 1996 y la justicia electoral .....	35
1.2.- Conclusiones alcanzadas en la mesa para la reforma electoral .....	46
1.2.1.- Modificaciones constitucionales .....	46
1.2.1.1. Derechos políticos y mecanismos jurídicos de protección ....	46
1.2.1.2. Organos y autoridades electorales .....	52
1.2.1.3. Organización de proceso electoral .....	56
1.2.1.4. Condiciones de la competencia electoral .....	57
1.2.1.5. Régimen de partidos .....	58
1.2.1.6. Legalidad y representación .....	58
1.2.2. Modificaciones legales .....	59
1.2.2.1. Derechos políticos y mecanismos jurídicos de protección ....	59
1.2.2.2. Organos y autoridades electorales .....	61
1.2.2.3. Organización del proceso electoral .....	66
1.2.2.4. Condiciones de la competencia electoral .....	69

1.2.2.4.1. Duración de las campañas electorales .....	69
1.2.2.4.2. Fuentes y límites de financiamiento .....	70
1.2.2.4.3. Acceso a los medios de comunicación .....	74
1.2.2.4.4. Régimen de partidos .....	77
1.3. Conclusiones alcanzadas en la mesa de reforma política del Distrito Federal .....	81
2. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	95
2.1.- Organización .....	108
2.2.- Competencia .....	113
2.3.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral .....	117
2.4.- Nulidades.....	132
3.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral del 6 de julio de 1997.....	137
4.- Conclusiones.....	168
Bibliografía.....	174

## INTRODUCCIÓN.

La justicia electoral en nuestro tiempo es materia fundamental para entender los avances democráticos de cualquier país y es de acuerdo con la definición contenida en el Diccionario Electoral del CAPEL (Centro de Atención y Promoción Electoral), "todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional referente a las elecciones".

En el caso de México, las nuevas condiciones de competencia electoral, prácticamente el paso de un sistema de partido hegemónico (casi único), con varios partidos testimoniales, hacia un sistema donde los grados de participación y competitividad son mayores, tanto de los partidos políticos como de los ciudadanos, sus consecuencias influyen de manera positiva en el sistema electoral lo cual hace necesario contar con una normativa que garantice equidad e imparcialidad durante el proceso electoral y abarcar desde la organización hasta su conclusión, abordando y dirimiendo las diferencias o irregularidades que pudieran surgir del referido proceso, apegándose a derecho, respondiendo así a esta nueva realidad sociopolítica del país, con certidumbre y claridad.

En este sentido, la reforma electoral llevada a cabo en México en el año 1996, introdujo cambios significativos en el organismo encargado para ello, otorgando mayor solidez al sistema electoral mexicano, motivo por el cual es de

suma importancia analizar estos cambios y su puesta en practica en un proceso electoral tan importante como el del 6 de julio de 1997.

En el presente trabajo se analizará el impacto de la reforma electoral de 1996, en materia de justicia electoral.

De manera particular se estudiará en qué medida, la nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las nuevas facultades atribuidas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mejoraron la impartición de justicia en la materia, durante el proceso electoral de 6 de julio de 1997, en el Distrito Federal.

En la actualidad es necesario, más que nunca, que los países cuenten con regímenes democráticos, entendiendo a la democracia a partir de su forma más pura, la de sus raíces griegas: demos-pueblo ; kratos-gobierno. Es decir, el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del pueblo.

Para que un régimen sea considerado democrático, debe cumplir con ciertos principios y características, entre los que destacan: contar con un sistema representativo, un régimen de partidos, soberanía del pueblo, división de poderes y respetar las garantías sociales e individuales; en otras palabras, cumplir con la supremacía constitucional, puesto que es la Ley suprema de todo orden jurídico.

En este orden de ideas, podemos decir que la práctica democrática por excelencia, se ve culminada con la realización de elecciones. Al respecto, la Constitución, en su carácter de ley suprema, en su Artículo 35, incisos I y II , otorga a los ciudadanos mexicanos la prerrogativa de votar y de ser votados para acceder a los cargos de elección popular; en el Artículo 39 la soberanía nacional reside originariamente en el pueblo y este tiene el derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno; el Artículo 40, expresa la voluntad del mismo de constituirse en una República representativa, democrática y federal.

La Constitución es muy clara al enunciar los principios mencionados, pero no basta con que otorgue el derecho a participar en las elecciones, ni que se manifieste la voluntad de contar con un régimen democrático, sino que es de suma importancia que los procesos electorales cuenten con la credibilidad y confianza del pueblo además de que queden libre de toda sospecha por parte de los partidos políticos, principales actores de los mismos, para que los gobernantes que resulten electos cuenten con la legitimidad y legalidad que otorga la Constitución.

Para llevar a cabo procesos electorales como la ciudadanía y los tiempos los demandan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga en su artículo 41, fracción III, la facultad de organizar las elecciones a un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de



personalidad jurídica y patrimonio propios, regido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la impartición de Justicia Electoral, el citado artículo 41, expresa en su fracción IV "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley"<sup>1</sup>, tema central de este trabajo, pues se considera fundamental que los procesos electorales cuenten con una normativa clara, apegada a derecho, dotada de instancias donde, en caso de existir irregularidades, puedan éstas ser denunciadas ante la autoridad, competente, con la certeza de que se resolverá de una manera clara y fundamentada, con equidad y justicia.

El establecimiento de estas instituciones y adecuarlas para que respondan a las presentes necesidades, dicho de otro modo, actualizarlas, es lo que ayudará a la plena vigencia de la democracia en el país y es la reforma electoral llevada a cabo en 1996, la que introduce cambios significativos en este ámbito, entre los que destacan, la integración del Tribunal Federal Electoral, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual queda expresado en el artículo 99 de la Constitución, que indica las funciones, la competencia y la organización interna del ahora denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo; Capítulo Primero; Artículo 41; fracción IV.

Federación; la ampliación de sus facultades y sobre todo, la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que se analiza en el capítulo 2 de este trabajo.

Por este motivo es necesario recordar que en 1995, con el propósito de perfeccionar el sistema electoral mexicano para garantizar la legalidad y la legitimidad de los procesos electorales, así como el que los resultados cuenten con la veracidad y la transparencia necesarias, los cuatro partidos con representación ante las cámaras, en ese periodo legislativo ( PRI, PRD, PAN Y PT) y la Presidencia de la República, firmaron el documento llamado " Compromiso para un Acuerdo Político Nacional " como paso inicial para llevar a cabo la " Reforma Electoral Definitiva ". En él participaron los partidos políticos y el Gobierno de la República, logrando acuerdos comunes para establecer reglas claras bajo las cuales se efectuaron las elecciones del mes de julio de 1997, mismas en las que es de destacarse que, por primera vez se eligiera el Jefe del Gobierno del Distrito Federal por la vía del voto ciudadano. De ahí la importancia de este nuevo esquema de impartición de justicia electoral en México.

## **ANTECEDENTES.**

La historia de lo contencioso electoral en México se escribe a partir del año 1812, durante el cual se le otorga a esta materia un carácter de naturaleza exclusivamente política, derivado de que era a un órgano político al que se le encomendaba la resolución de las impugnaciones.

Este período se caracterizó por ser las propias Cámaras quienes calificaban la elección de sus miembros, regido por la Constitución de Cádiz de 1812 la cual recogía los planteamientos de la Constitución Francesa de 1793 y la de Estados Unidos de 1787. Facultad que se mantuvo hasta 1977, por lo que hace a la elección de diputados, donde se confirió esta competencia a una parte de sus miembros para emitir las resoluciones sobre las mismas.

Durante el desarrollo de esta época se emitieron diversas leyes, que sentarían las bases para la reforma de 1977, verdadero parteaguas en la evolución del sistema electoral mexicano y por consecuencia en lo que se refiere a la justicia electoral.

El primer ordenamiento a destacar es la "Ley electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916."

Esta ley estableció la posibilidad de que se reclamara por parte de algún ciudadano o representante de un partido político, la inexactitud del padrón, con el objeto de corregir el mismo, presentándolo ante la autoridad municipal.

También contempló el reclamo, por parte de los representantes de los partidos políticos contra los resultados electorales e incluyó un capítulo específico sobre la nulidad de las elecciones, en el que se mencionaba que todo ciudadano mexicano tendría el derecho a reclamar ante el Congreso Constituyente la nulidad de estas, pudiendo argumentar distintas causas.

La segunda ley a mencionar es la "Ley Electoral del 6 de febrero de 1917" en la cual se amplía el derecho de los mexicanos para reclamar la nulidad de la elección, pues anteriormente sólo podía reclamarse para la elección de diputados. Esta ley ya contemplaba la nulidad para la elección de Presidente de la República la cual se presentaba ante la Cámara de Diputados y ante la de Senadores, se presentaba la nulidad de la elección de los senadores mismos.

El tercer ordenamiento es la "Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918", el cual otorgó competencia a los jueces letrados de los municipios para resolver sobre impugnaciones al padrón electoral. Contra esta resolución procedía una apelación ante el tribunal de alzada.

Continuando con la clasificación de lo contencioso electoral dada al principio, en la cual se clasificó la primera etapa con carácter de contencioso de

naturaleza política, es hasta 1946 que se mantiene vigente. Una segunda etapa, clasificada como mixta, pues sus resoluciones tiene un carácter político en el principio y otro jurisdiccional en un segundo paso, inicia con el siguiente ordenamiento.

La cuarta ley y la cual introdujo cambios significativos en la materia, es la "Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946". Con ella se abrogó la que rigiera por casi veintiséis años y de la cual cabe destacar la creación de un organismo denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral, facultado para resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de las comisiones locales electorales, así como resolver las inconformidades relativas a la designación de los comités electorales distritales que presentaran los partidos políticos.

Las comisiones electorales locales tenían la posibilidad de resolver sobre el funcionamiento de los comités distritales electorales.

Por medio de esta Ley se creó el Consejo del Padrón Electoral, órgano responsable de la formación y revisión de los padrones electorales y eran los comités distritales electorales los que conocían de las irregularidades del padrón.

Un aspecto importante de esta ley es que, al referirse a la calificación de las elecciones, reglamentó la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para participar, de oficio, en la averiguación de hechos que

constituyeran la violación del voto público, aunque era muy limitada su facultad, pues cuando a juicio de alguna de las cámaras hubiere razón para estimar que en la elección había existido violación al voto, podría solicitar de la Suprema Corte una investigación o turnar el caso al Ejecutivo Federal, quien podía instar a la Corte para los mismos efectos, o bien consignar el caso a la Procuraduría General de la República, siendo el caso de la Suprema Corte, ésta debería enviar los resultados al Ejecutivo y a la Cámara respectiva, facultad que le fue suprimida en 1949.

Por último la ley en cuestión otorgó a los partidos políticos el derecho de reclamar ante la Cámara respectiva la nulidad de la elección de Presidente de la República, de diputado y de senador, sin existir formalidad alguna.

La quinta ley es la "Ley Electoral Federal, del 4 de diciembre de 1951", con la cual las impugnaciones relativas al padrón electoral debían ser resueltas por el Registro Nacional de Electores y dio cabida a un sistema abierto de impugnaciones, al decir que, en los casos en que la ley no estableciera recurso especial para reclamar los actos de los organismos electorales, los interesados podrían recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior.

Esta misma ley hizo extensivo el derecho de reclamar la nulidad de la elección, a los propios candidatos contendientes.

La sexta ley es la "Ley Federal Electoral del 5 enero de 1973" la cual no introdujo grandes cambios con respecto a las anteriores salvo que se modificaron las reglas para la calificación de las elecciones, pero de manera particular sin afectar las anteriores disposiciones.

Así pues, llegamos a la Reforma Política de 1977, donde se provee por primera vez de un medio de impugnación de carácter jurisdiccional, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero sólo por lo que se refiere a la elección de diputados: el llamado "Recurso de Reclamación", que podían hacer valer los partidos políticos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

"a) Debía ser interpuesto dentro de los tres días posteriores a la fecha en que el Colegio Electoral hubiere calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados, presentándose por escrito en la Oficialía Mayor de esta Cámara;

b) El recurso sería admisible cuando se hiciera valer en contra de las declaratorias que dictara el Colegio Electoral, al resolver en el momento de la "calificación" sobre las presuntas violaciones que configuraba la Ley como causales de nulidad, siempre que dichas presuntas violaciones se hubieren combatido oportunamente, sin omitir ninguna instancia ante los organismos electorales competentes;

c) Al interponerse el recurso, el promovente acompañaría a su escrito los documentos probatorios de los hechos o actos en que se apoyara la "reclamación", tal y como aparecieran probados en las diversas instancias previas, así como las constancias de que habían sido interpuestos previamente todos los recursos ordinarios establecidos por la Ley;

d) La Cámara de Diputados, una vez que comprobara la satisfacción de los requisitos formales para la interposición del recurso lo remitiría a la Suprema Corte de Justicia dentro del término de tres días, junto con todos sus anexos y los documentos e informes relacionados con la "calificación" hecha por el Colegio Electoral;

e) Ante la Suprema Corte de Justicia no se admitiría la presentación de alegatos o pruebas diversas a las contenidas en el expediente o a las ofrecidas en el escrito de interposición del recurso;

f) La Suprema Corte de Justicia al recibir el expediente constataría la satisfacción de los requisitos necesarios para la procedencia del recurso, desechándolo cuando dichos requisitos no fueran cumplidos;

g) La Suprema Corte de Justicia apreciaría los hechos tal y como aparecieran probados tomando en cuenta el informe y la documentación remitida, debiendo resolver dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción del recurso;



h) La Suprema Corte de Justicia declarararía si son o no fundados los conceptos expresados por el recurrente y dentro de las veinticuatro horas siguientes lo haría del conocimiento de la Cámara de Diputados;

i) Si la Suprema Corte de Justicia consideraba que se hubieren cometido violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la "calificación" misma, la Cámara de Diputados emitiría una nueva resolución que tendría el carácter de definitiva e inatacable."<sup>2</sup>

Este recurso no obtuvo el éxito esperado, pues su trámite era complicado, muy fácil de desechar por falta de pruebas o por no estar correctamente fundado o no cumplir con los requisitos. Así, las resoluciones equivalían propiamente a una opinión y sólo era aplicable a la elección de diputados, además de que quien daba la última opinión o veredicto era la propia Cámara, por lo que aún en caso de existir irregularidades en la elección, para modificar la calificación tenía que ser a iniciativa de la propia Cámara y que ésta reconociera el error.

Cabe mencionar que parte de los legisladores e inclusive juristas de renombre no lo vieron con optimismo, pues algunos opinaban que si era el Poder Judicial quien calificaba o tenía injerencia en la elección de los miembros del Poder Legislativo, no se respetaba completamente la división de poderes, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco lo apoyó del todo.

Con esta reforma política se emite la "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales" que por primera vez introduce en el Ordenamiento jurídico un apartado destinado a la regulación específica de los llamados "Recursos Electorales", en su Título Quinto, bajo el rubro "De lo Contencioso Electoral", es con ella que se da un gran avance en la materia de estudio, puesto que además del recurso ya mencionado también se contemplan los siguientes:

1.-"Inconformidad", que procedía para impugnar actos del Registro Nacional de Electores y se interpondría por los ciudadanos, candidatos, partidos, asociaciones políticas o sus representantes.

2.-"Protesta", para impugnar los resultados obtenidos en el acta final de escrutinio de las casillas. Este recurso podía ser interpuesto ante la propia casilla el día de la elección, o ante el Comité Distrital Electoral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio.

El Comité Distrital conocía de este recurso y lo resolvería el mismo día en que se realizara el cómputo distrital. En caso de resolverse fundado el recurso, podía tenerse como efecto la nulidad de la elección.

---

<sup>2</sup> Franco, González Salas, Fernando. "Evolución de lo contencioso electoral federal mexicano 1916-1996" en *Justicia Electoral*, Vol.V, No.8, 1996, revista del Tribunal Federal Electoral.

3.- La "queja" procedía, haciendo valer las causales de nulidad previstas en la Ley, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida por el propio comité; asimismo, a través de ese recurso se podía impugnar la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional.

La "queja" debía interponerse ante el comité distrital, al final de la sesión de cómputo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

Este recurso procedía únicamente cuando se hubieran hecho valer ante los órganos electorales correspondientes, los recursos que la propia Ley preveía, en todas las instancias en tiempo y forma.

4.- El recurso de "revocación" procedía para impugnar los actos de la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales y los comités distritales electorales.

La "revocación" debía ser interpuesta por el comisionado del partido político que estuviera acreditado ante el organismo respectivo, dentro del término de tres días siguientes a aquél en que tuviere conocimiento del acto bien sea porque hubiera participado en su discusión o porque hubiere sido notificado.

Este recurso era resuelto dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiera presentado.

5.- La "revisión" era procedente cuando:

- a) La "inconformidad", "protesta" o "revocación" no fueran tramitadas por la autoridad responsable;
- b) No se resolviera el recurso interpuesto dentro de los términos legales; y
- c) La resolución dictada en una "inconformidad", "protesta" o "revocación" contrariara algún precepto expreso de la Ley.

Las "revisiones" debían interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se tuviere conocimiento de la resolución impugnada, o a partir del último día del plazo en que los organismos electorales competentes debían resolver el recurso motivo de la "revisión".

La "revisión" debía ser interpuesta por quienes hubieren hecho valer la "inconformidad", "protesta" o "revocación" que la motivara, mediante escrito dirigido al inmediato superior jerárquico del organismo electoral responsable, debiéndose expresar el fundamento legal y los conceptos de violación. El organismo inferior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que fuere requerido para ello, debía rendir un informe anexando las constancias del

expediente; la resolución se pronunciaría dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.<sup>3</sup>

El 6 de enero de 1982 se reformó la legislación electoral, estableciéndose siete distintos medios de impugnación agregándose el recurso de aclaración, divididos en tres grandes apartados:

**Sección A:** Para impugnar los actos preparatorios del proceso electoral:

- Aclaración , el cual procedía ante los actos en contra del Registro Nacional de Electores y se presentaba por escrito ante la delegación distrital del mencionado organismo.

- Inconformidad: se presentaba en contra de las resoluciones dictadas a los recursos de aclaración ante el Registro Nacional de Electores o ante el Comité Distrital Electoral para inconformarse por la ubicación de casillas o el nombramiento de los miembros de las mesas directivas. Este recurso debía interponerse por escrito en un término de cuarenta y ocho horas, acompañando de las pruebas y sería resuelto en un plazo de cinco días.

**Sección B:** Para impugnar, dentro del proceso electoral, los actos de los organismos electorales y sus dependencias:

---

<sup>3</sup> Idem.

- Protesta: era procedente para impugnar los resultados del acta final de escrutinio de las casillas. Se presentaba ante la mesa directiva, el día de la elección o ante el Comité Distrital Electoral correspondiente, en un plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes y sería resuelto por el Comité Distrital Electoral al momento de hacer el cómputo distrital.

- Revocación: era procedente en contra de los acuerdos de la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales Electorales. Debía ser interpuesto dentro de un plazo de tres días siguientes al acuerdo, las personas autorizadas eran los comisionados de los partidos políticos.

El escrito debía acompañarse con las pruebas necesarias y las disposiciones legales presuntamente violadas.

La resolución correspondía al organismo electoral responsable y debía ser emitida en un plazo de ocho días a partir de la presentación del recurso.

- Revisión: debía interponerse en un plazo no mayor a los tres días a partir de tener conocimiento de la resolución a impugnar o en el último día de plazo para recibir la resolución del recurso en cuestión.

Era procedente en caso de que se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1.-No se resolviera el recurso interpuesto dentro de los términos legales,
- 2.-Que la resolución emitida por la interposición del recurso de inconformidad, protesta o revocación, contrariara algún precepto expreso de la Ley; y
- 3.-Cuando los recursos de inconformidad, protesta o revocación no fueran tramitados por la autoridad responsable.

- Queja: era procedente para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados, así como la constancia de mayoría que expediera el propio Comité.

El organismo facultado para dar trámite al recurso, era el Comité Distrital Electoral, al finalizar la sesión de cómputo o en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a su conclusión.

Este recurso era de suma importancia pues su objetivo consistía en hacer valer las causales de nulidad descritas en la Ley, por lo que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debía conocer y resolver este recurso.

Sección C: Recurso de Reclamación: este recurso ya descrito anteriormente, se mantuvo sin cambios con esta ley.

A pesar de que ya se contaba con un sistema de medios de impugnación, más claro y apegado a las necesidades del sistema electoral, quien resolvía los recursos era la propia organización electoral, motivo por el cual se gestó la idea de crear un órgano jurisdiccional especializado en la materia, autónomo e independiente, para la resolución de conflictos o irregularidades en la materia.

El siguiente gran avance lo constituyen las Reformas Constitucionales de 1986 y la promulgación del Código Federal Electoral de 1987, pues con ello se modificó el artículo 60 de nuestra Carta Magna, se derogó el recurso de reclamación y fue elevada a rango constitucional la obligatoriedad de lo contencioso electoral federal.

Asimismo, se previó la creación de un tribunal que tendría la competencia que le determinara la ley y cuyas resoluciones solamente podrían ser modificadas por los Colegios Electorales, última instancia en la calificación de las elecciones, instaurándose así, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, definido por la ley reglamentaria ( Libro Octavo del Código Federal Electoral ) como un organismo de carácter administrativo, facultado para resolver los *recursos de apelación y de queja* en materia electoral.



Dicho Tribunal estaba formado por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, quienes eran nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos. En los recesos, sería la Comisión Permanente quien hiciera los nombramientos.

Tenía carácter transitorio, pues la Ley estableció que se integraría y funcionaría únicamente durante los procesos electorales federales. Estaba compuesto únicamente por una Sala, con sede en el Distrito Federal y resolvería en Pleno, contaría también, con secretarios y el personal auxiliar suficiente para la tramitación, integración y sustanciación de los recursos a resolver.

Por su lado, el Código Federal Electoral aborda en un título específico la regulación de los recursos electorales (Libro séptimo, Título primero), y en otro, las normas relativas a las causales de nulidad (Libro Séptimo, Título segundo). Asimismo, se otorgó una mayor definición a los recursos electorales y se precisaron los procedimientos para su trámite, sustanciación y resolución.

Los recursos estaban divididos de acuerdo con las etapas del proceso electoral, por lo que en la etapa preparatoria se podían interponer los recursos de *revocación*, *revisión* y *apelación*, los facultados para ello eran: los ciudadanos, los representantes de partidos y asociaciones políticas nacionales, así como los candidatos registrados. El *recurso de queja* podía interponerse después de la

jornada electoral, para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección por parte de los representantes de los partidos.

A continuación se describen brevemente las características de los recursos mencionados:

**Revisión:** procedía, tanto ante la Comisión Federal Electoral, en contra de los actos o acuerdos de las Comisiones Locales Electorales, en un plazo no mayor a tres días. Como también, ante las mismas comisiones contra los actos o acuerdos de los Comités Distritales Electorales, con un plazo idéntico al anterior. Por último, procedía ante las Comisiones Estatales de Vigilancia del Padrón Electoral en contra de los actos o acuerdos de las delegaciones del Registro Nacional de Electores, con un plazo de tres días.

**Revocación:** era procedente contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral y se interponía ante dicho organismo, con un plazo de tres días naturales.

**Apelación:** era procedente para impugnar las resoluciones sobre los recursos de revisión y revocación. El organismo competente para resolverlo era el Tribunal de lo Contencioso Electoral, aunque dicho recurso se interponía ante el organismo que hubiere dictado la resolución a impugnar, en un plazo de tres días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Cabe aclarar que la resolución emitida por el Tribunal tenía carácter de definitiva, esto es, que no procedía juicio ni recurso alguno para revisarla, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente para el caso.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, de acuerdo con el Código que lo regía, tenía la facultad de conocer y resolver el recurso de queja, el cual era procedente en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer las causas de nulidad previstas por la Ley. El organismo encargado de recibir dicho recurso era el Comité Distrital Electoral, en un plazo de cinco días naturales, teniendo como objetivo el obtener la declaración de nulidad de la elección en un distrito o de la votación emitida en una o varias casillas.

El Código Federal Electoral, contemplaba también otros medios de impugnación, que podían ser interpuestos por los ciudadanos en materia de padrón electoral y listas nominales de electores, denominados *aclaraciones* y *objeciones*, aunque no fueron catalogados propiamente como recursos. Los partidos políticos, por su parte, podían presentar "objeciones" en materia de integración y ubicación de casillas.

A pesar de haberse alcanzado ya los primeros logros en materia de justicia electoral, la competencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral, era aún limitada, dado su carácter de tribunal administrativo, que sólo estaba facultado para conocer de dos recursos, lo cual era insuficiente para la realidad que se vivía. Ante estas limitantes, en 1990 se reformaron varios artículos constitucionales, entre los que destaca la inclusión de todo lo relativo a la organización de las elecciones, contencioso electoral y tribunal, en el artículo 41 y se eleva a rango constitucional el principio de definitividad de cada una de las etapas del proceso electoral; esto es, que apoyándose en el sistema de medios de impugnación, se dará definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral. En otras palabras, en caso de que durante el proceso electoral surgieran irregularidades o se violará alguna ley, quien daría la resolución al recurso que fuese procedente sería el Tribunal Federal Electoral. Al respecto la Constitución en el artículo citado, párrafo once dice "La ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales..."<sup>4</sup>

Estas reformas otorgaron un carácter jurisdiccional al Tribunal, pues se le define precisamente como un órgano jurisdiccional autónomo, lo que fortalece sus actos y su independencia, creándose así el Tribunal Federal Electoral el cual

---

<sup>4</sup> "Principales artículos constitucionales relacionados con la materia político-electoral federal". En *Ordenamientos electorales*, Tribunal Federal Electoral, México, 1994, p.7.

funcionaría en pleno y estaría integrado por una Sala Central permanente y cuatro Salas Regionales, correspondiendo cada una a las cabeceras de las circunscripciones plurinominales.

Contaría con un cuerpo de jueces instructores, además de los Magistrados que integrarían las salas. La Sala Central estaba formada por cinco magistrados propietarios y dos suplentes, mientras que las Salas Regionales las integraban tres Magistrados propietarios y solamente un suplente.

Los magistrados del Tribunal resultaron electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal.

Asimismo, al establecer que los medios de impugnación debían garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujetarán al principio de legalidad, se obligó a que estuvieran debidamente fundados y motivados, lo que significó un gran avance en la materia.

El Tribunal Electoral Federal estaba facultado para resolver los recursos de apelación e inconformidad, así como para imponer sanciones a los partidos políticos que no cumplieran con sus obligaciones o con las resoluciones del IFE.

Aunque contra las resoluciones del Tribunal no procedía juicio ni recurso alguno, aun los Colegios Electorales podían revocarlas o modificarlas en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando los Colegios encontraran que hubo violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste fuera contrario a derecho. La modificación o revocación se aprobaría por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, del Colegio Electoral respectivo.

Estas reformas significaron cambios sustanciales en la materia, pero el sistema de autocalificación para las elecciones de diputados y senadores, se sostuvo, así como el de la heterocalificación política de la elección presidencial por la Cámara de Diputados, facultades que, como veremos más adelante cambiarían.

En este mismo rubro, los Colegios Electorales<sup>\*</sup> mantuvieron su facultad de ser la última instancia en la calificación de elecciones; sin embargo, cabe de destacar que, salvo las siguientes excepciones, sólo podrían ratificar la expedición de constancias de los órganos electorales:

- A) Cuando no hubiera impugnación ante el Tribunal:
  - por inelegibilidad del candidato; o
  - por hechos supervenientes.
  
- B) Cuando hubiera impugnación resuelta por el Tribunal:
  - por inelegibilidad del candidato; o
  - cuando hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho, caso en el que además, se requeriría el voto calificado de dos terceras partes de los miembros presentes del colegio respectivo.

---

<sup>\*</sup> Los Colegios Electorales se integraban con base en el artículo 60 constitucional y aunque con el tiempo el número de miembros varió el último Colegio Electoral el de la LV Legislatura, estuvo formado por cien diputados nombrados por los partidos políticos en proporción directa a su porcentaje de constancias de mayoría, quedando 64 del PRI, 18 del PAN, 8 del PRD, 5 del PFCRN, 3 del PARM y dos del PPS.

Una vez realizadas las reformas constitucionales, se dio el siguiente gran paso: plasmar las normas reglamentarias para el caso, creándose así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 que, como parte del Sistema de Medios de Impugnación, contemplaba los siguientes recursos:

A) Durante los años previos al proceso electoral:

- 1.-Instancia de rectificación;
- 2.-Recurso de aclaración;
- 3.-Recurso de revisión;
- 4.-Recurso de apelación.

B) Durante el proceso electoral:

- 1.-Instancia de rectificación;
- 2.-Recurso de revisión;
- 3.-Recurso de apelación;
- 4.-Recurso de inconformidad.

Bajo este esquema, lo contencioso electoral se puede clasificar en:

- a) Contencioso electoral administrativo, integrado por la instancia de *rectificación* y los *recursos de aclaración o revisión*, pues quienes sustancian y resuelven



definitivamente o en primera instancia, son los órganos electorales; de ahí su naturaleza administrativa.

- b) Contencioso electoral jurisdiccional, integrado por los *recursos de apelación e inconformidad*, competencia del Tribunal Federal Electoral.
- c) Contencioso político, el cual cae dentro de la jurisdicción de los Colegios Electorales.

Los recursos e instancias mencionadas contaban con las siguientes características:

La solicitud de rectificación y los recursos de aclaración, revisión y apelación, sólo durante el proceso electoral podían ser interpuestos por los ciudadanos, y debían resolverlos las oficinas municipales, Juntas Ejecutivas o Consejos Distritales. Los recursos de revisión (a excepción del caso anterior), apelación e inconformidad únicamente podían hacerlos valer los partidos políticos, por conducto de sus representantes.

El recurso de revisión podía ser resuelto, durante los dos años previos al proceso electoral, por la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior a la impugnada. Durante el proceso electoral lo sería por el Consejo Electoral jerárquicamente superior.

Los recursos de apelación e inconformidad eran interpuestos por los representantes de los partidos políticos y durante el proceso electoral, los resolvía la Sala Central o la Regional del Tribunal correspondiente. Durante los dos años previos al proceso electoral la competencia era de la Sala Central.

Como se mencionó anteriormente, fue en 1993, con las reformas constitucionales y legales llevadas a cabo ese año, que desaparecen los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados, Senadores del Congreso de la Unión y Asambleístas del Distrito Federal y con ello, el sistema de autocalificación de dichas elecciones, confiriéndole al Instituto Federal Electoral, la facultad de otorgar la declaración de validez y constancias en las elecciones de los legisladores.

Para el caso de la elección de diputados la expedición del acta de validez se realiza con base en el cómputo distrital ( suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito ), siendo el propio Presidente del Consejo Distrital el facultado para ello.

Para el caso de la expedición del acta de validez de la elección de senadores, es el Presidente del Consejo Local quien la expide, con base en el cómputo total de la entidad federativa (suma de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital).

Las reformas mencionadas también fortalecieron al Tribunal Federal Electoral, plasmándose en el artículo 41 constitucional el carácter de "máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral".

Es también con estas reformas, que el Sistema de Medios de Impugnación se modifica, siendo el caso que dentro de la instancia administrativa, se contempla el recurso de revisión, mediante el cual los partidos políticos pueden impugnar los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto Federal Electoral, siendo competente para resolver la Junta o Consejo jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución.

En lo que respecta al Tribunal Federal Electoral, sólo conocía los siguientes medios de impugnación:

- A) **Recurso de apelación**; lo podían interponer los ciudadanos, partidos y agrupaciones políticas, durante el tiempo que transcurriese entre dos procesos electorales y durante los mismos.
  
- B) **Recurso de inconformidad**; lo podían interponer los partidos políticos con el fin de solicitar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas para la elección de Presidente de la República, diputados, senadores o assembleístas del Distrito Federal; así como la de una elección de diputados, senadores o assembleístas electos por el principio de mayoría relativa o

asimismo, para impugnar la asignación de senador a la primera minoría y por error aritmético, los cómputos distritales de la elección de Presidente de la República, de diputados de mayoría relativa y asambleistas; los cómputos locales de senadores o los cómputos de circunscripción plurinominal de diputados electos por el principio de representación proporcional.

C) **Recurso de Reconsideración**; este recurso marcó un gran avance en lo que a la materia se refiere, pues sólo podía ser interpuesto por los partidos políticos ante la Sala de Segunda Instancia, a fin de impugnar las resoluciones de fondo de las salas del Tribunal Federal Electoral dictadas en los recursos de inconformidad, o bien para revisar la asignación de diputados o asambleistas electos por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo General o Local del Instituto Federal Electoral.

Por último, las reformas realizadas en 1994 contribuyeron a una mayor credibilidad en los órganos electorales, llevando a cabo la ciudadanización del Instituto Federal Electoral, al modificarse los requisitos para aspirar a ser consejero ciudadano, además de limitar la participación de los partidos dentro del Consejo, otorgándoles únicamente voz y no voto, y recayendo en este órgano la responsabilidad de organizar las elecciones, la cual antes era función estatal.

En lo que toca al entonces Tribunal Federal Electoral, se modificó el método para la elección de los Magistrados, suprimiendo el mecanismo aleatorio

de designación a través de la insaculación, en el supuesto de no alcanzar la mayoría calificada que estipulaba la Constitución.

La siguiente reforma llevada a cabo, en materia de justicia electoral es la realizada en 1996, la cual se analiza en el siguiente capítulo.

## 1.REFORMA DE 1996 Y JUSTICIA ELECTORAL.

### 1.1 Negociación

La reforma electoral aprobada el 31 de julio de 1996 por la Cámara de Diputados y el 1º. de agosto siguiente por la de Senadores, conforma la culminación de un largo proceso de diálogo y negociación por parte de los partidos políticos.

En su toma de posesión, el 1º. de diciembre de 1994, el Dr.Ernesto Zedillo exhortó a los principales actores políticos a sumar esfuerzos y abrirse al diálogo a fin de realizar una reforma electoral sustentada en el consenso, donde se incluyeran todos los puntos de vista de los partidos políticos y actores sociales.

Así a principios de 1995, posterior a la llamada crisis de diciembre del año anterior, se reitera la necesidad de que exista un acercamiento entre los partidos, por lo que, al final de un proceso de negociación en el cual se presentaron varias propuestas en materia electoral , el 14 de enero la prensa da a conocer que el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y la Secretaría de Gobernación, principales actores políticos del momento, trabajan en un documento llamado " Carta de Intención " en donde plantean varios tópicos que a su criterio son de urgente atención y en los cuales coinciden.

Los temas abordados en la "Carta de Intención" son:

- Autonomía de los órganos electorales;
- Equidad en el acceso de los partidos a los medios de comunicación;
- Naturaleza formal y materialmente jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral;
- Mejoramiento en las funciones de la Fiscalía Especial para la atención de los delitos electorales;

Como resultado de esta "Carta de Intención " y acercamiento del propio Presidente de la República a los partidos políticos, en concreto hacia el PRD, el día 13 de enero de 1995 (cabe recordar que se vivía una situación de inestabilidad política en Chiapas, Tabasco y Veracruz), el 17 del mismo mes se firmó el "Acuerdo Político Nacional" en la residencia oficial de los pinos, con la participación del Dr. Ernesto Zedillo, Presidente de la República, el Lic. Esteban Moctezuma, entonces Secretario de Gobernación, el Coordinador de la Comisión Política del Partido del Trabajo, Alberto Anaya, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Porfirio Muñoz Ledo, Lic. Carlos Castillo Peraza, quien fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y la entonces presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, María de los Ángeles Moreno.

La firma de este primer acuerdo, significó para los partidos políticos dejar atrás diferencias y poner por delante sus coincidencias. Para la Nación eran los primeros pasos y compromisos serios a fin de avanzar hacia la democracia del país y sus instituciones. Por otra parte , el hecho favoreció y produjo cierta estabilidad política que era necesaria, dado el momento de tensión que se vivía y la crisis económica que no terminaba de asimilarse, por los recientes hechos de diciembre.

Tras difíciles negociaciones, entre las que cabe destacar el distanciamiento de los trabajos por parte del PRD, exigiendo la solución de los conflictos en Tabasco y después del triunfo del PAN en Jalisco, el 29 de marzo de 1995 se instaló una mesa permanente de trabajo en la que estarían representados el PAN, el PRI, el PRD, el PT y el Poder Ejecutivo. Pero, el 26 de abril, el PRD volvió a distanciarse a causa de las recientes elecciones celebradas en el estado de Puebla; sin embargo, los trabajos continuaron y el lunes 15 de mayo sin la participación perredista , fue aprobado por los representantes del PRI, del PAN, del PT y de la Secretaría de Gobernación, el documento base para la reforma, al respecto cabe destacar los temas aprobados:

- Garantías constitucionales en materia de derechos políticos y mecanismos para su protección.
- Formas de consulta de participación ciudadana.



- Formas de nombramiento e integración del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.
- Revisión de la distritación y circunscripciones.
- Acceso a los medios de comunicación.
- Fuentes y límite de los financiamientos.
- Duración de las campañas políticas.
- Encuestas y conteos rápidos.
- Función de los poderes del Estado en materia electoral.

Sin embargo, casi un mes después de la firma de este documento, el PAN también se retiró de las negociaciones, debido a las elecciones celebradas en Yucatán.

A pesar de este ambiente de incertidumbre en el diálogo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el mes de junio de 1995, en su capítulo 3, índices 3.5.1, 3.6 y 3.6.3. se aborda el tema de la Reforma como un objetivo de la actual administración, el cual contiene los siguientes temas, como puntos claves a abordar:

- Órganos electorales.
- Funcionarios electorales.
- Equidad en la competencia.
- Sistema de financiamiento.

- Topes a gastos de campaña.
- Vigilancia y comprobación de ingresos y gastos de los partidos.
- Acceso equitativo a los medios de comunicación.

Sin limitar únicamente a estos temas la reforma pero si dándolos como propuestas para ser el punto de partida de la misma.

Por lo que respecta a este trabajo, cabe advertir que, en el punto donde se toca el tema de los órganos electorales, se menciona la importancia de discutir la integración y funcionamiento del entonces Tribunal Federal Electoral.

Tras diversas invitaciones a reanudar el diálogo, por parte de distintos actores políticos, el PAN y el PRD elaboraron un documento llamado " 10 puntos fundamentales para la Reforma Electoral ", mismo que de algún modo, el respeto a estos 10 puntos, representaba la condicionante para volver a la mesa de negociación, además de constituir temas que a criterio de estos partidos, eran los de mayor importancia para avanzar en el diálogo, por lo que resulta interesante resaltar la unión de ambos partidos que pudiera decirse contrarios en la lucha política, pero unidos en el documento de referencia el cual a continuación se detalla:

“ 1.-Que se logre la autonomía e independencia plenas del Instituto Federal Electoral, de tal forma que solamente los Consejeros Ciudadanos tengan voz y voto en los órganos de dirección. Que los órganos ejecutivos y el Servicio Profesional Electoral se subordinen al Consejo General. Que el Presidente del Consejo y el Director General sean elegidos por los Consejeros Ciudadanos. Que el mismo esquema se establezca para los niveles local y distrital.

Que el IFE elabore y administre su propio presupuesto sin intervención del Poder Ejecutivo de la Federación. Que ese presupuesto se establezca sobre bases previamente definidas y que sea integrado al Presupuesto Federal y aprobado por el Congreso, pero sin que ninguno de los dos poderes pueda modificarlo.

2.-Que el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y los actos de la autoridad electoral, estén sujetos a control constitucional.

3.-Que se establezca la igualdad como principio para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos. Que sean fiscalizados sus ingresos y sus gastos. Que se establezcan topes estrictos a los gastos de campaña y a las donaciones privadas en efectivo y en especie. Que sólo puedan hacer donativos privados las personas físicas. Que el financiamiento privado no pueda superar el monto del financiamiento público. Que ninguna persona pueda aportar donaciones en dinero o en especie sin autorización del partido político.

Que se establezcan las penalidades de la pérdida de la candidatura, la anulación de la elección y la pérdida del registro de los partidos, cuando éstos o sus candidatos burlen los topes de financiamiento o campaña.

4.-Que el principio de equidad rijan el acceso de los partidos políticos y de los candidatos a los medios de comunicación colectiva. Que se establezcan los debates públicos obligatorios por los medios electrónicos.

Que se legislen los derechos de Réplica(respuesta), Rectificación, Aclaración y Reclamación de los partidos y los candidatos frente a informaciones falsas, deformadas, calumniosas o difamatorias, de los medios de comunicación colectiva.

5.-Que se prohíba el uso de los colores y los símbolos patrios por cualesquiera de los partidos políticos.

6.-Que desaparezca el registro condicionado de los partidos políticos y se establezca un solo tipo de registro. Que se incremente al 2% el porcentaje de votos para mantener el registro de los partidos y a 3% el necesario para tener acceso a los curules de representación proporcional.

7.-Que se faciliten las condiciones para formar coaliciones y para postular candidatos comunes. Que se rescate la figura de la Asociación Política como germen de los partidos políticos.

8.-Que la Cédula de Identidad Ciudadana se convierta en el instrumento para la identificación de los electores en las casillas y que la inscripción en el Padrón se elabore a partir de un censo de viviendas que registre la ubicación seccional de los ciudadanos.

Que sea responsabilidad del Estado, tanto que los ciudadanos obtengan su inscripción en el Padrón, como la conformación del mismo padrón a partir del censo de viviendas.

9.-Que no se identifiquen por ningún medio los programas públicos con programas partidarios, y mucho menos se les utilice con fines electorales. Que su publicidad se suspenda en tiempos electorales.

10.-Que se prohíba cualquier forma de afiliación colectiva a los partidos políticos.”

Pero, aun con estas bases puestas, se vivía un momento de incertidumbre política, pues el IFE no contaba con Director General, motivo por el cual los partidos solicitaban no fuera designado por el Ejecutivo, sino por consenso de los partidos y consejeros ciudadanos. Como era de esperarse después de duras negociaciones, a finales de octubre se reanudó el diálogo en la Secretaría de

Gobernación, donde los dirigentes de los partidos políticos expusieron sus propuestas para continuar con la Reforma, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

El entonces Presidente del PRI, Santiago Oñate, contempla entre otras el radicar en el Poder Judicial la justicia electoral, darle mayor autonomía al IFE y promover legislaciones electorales locales análogas a la federal.

Por su parte, el PRD proponía los siguientes temas: a) Reforma política; b) Reforma electoral; c) Reforma económica; d) Reforma social; e) Reformas del sistema de justicia y seguridad pública; f) Autonomía de los pueblos indios, y g) Solución a conflictos pendientes.

El PAN insistía en la importancia de nombrar al Director del IFE como primer paso y el PT solicitaba incluir en la agenda el conflicto de Chiapas.

Tras reanudar el diálogo y proponer temas para la agenda, a finales de noviembre se fijó como plazo máximo, que antes del mes de noviembre de 1996 debían de quedar terminados los trabajos de la Reforma Electoral.

Después de varias reuniones, el miércoles 13 de diciembre de 1995 los representantes de los partidos políticos y de la Secretaría de Gobernación, fijaron los siguientes puntos como eje principal para la Reforma Electoral.

- La redistribución electoral.
- La implantación del registro nacional ciudadano.

- La recomposición de la Cámara de Diputados.
- El registro condicionado de los partidos.
- La protección jurisdiccional de los derechos políticos.
- La integración del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- La autonomía del Instituto Federal Electoral.
- La ciudadanización del Instituto Federal Electoral.
- Los sistemas de control y vigilancia de los ingresos de los partidos.
- El acceso a los medios de comunicación.
- La tipología de los delitos electorales.

Como resultado, de estos trabajos el 7 de enero de 1996 se dio a conocer el documento llamado "Bases para la reforma político-electoral", en cuya elaboración participaron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y el 8 de febrero siguiente, se iniciaron los trabajos correspondientes a la redistribución.

Fue el 17 de febrero cuando el PAN decidió retirarse de la mesa de negociación, argumentando que no se había reconocido el triunfo panista en Huejotzingo, Puebla, por lo que las negociaciones una vez más se vieron retrasadas.

Con el PAN fuera de las negociaciones el 27 de febrero del mismo año, los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario

Institucional y del Trabajo, en conjunto con la Secretaría de Gobernación, acordaron la elaboración de la reforma del artículo 122 constitucional, para avanzar en la concreción de la Reforma Política del Distrito Federal. Cabe mencionar que, entre otros aspectos, dicho artículo trata precisamente lo relativo a la forma de gobierno para el Distrito Federal.

Tras lograr avances en el diálogo y aun con la ausencia del PAN, en la mesa de negociación, el 5 de marzo se logró el consenso para otorgar mayor autonomía a los órganos electorales y el 29 de marzo se dió a conocer el acuerdo que contempla la modificación a 15 artículos constitucionales, siendo parte de esos el que propone el retiro del representante del poder ejecutivo dentro del IFE en otras palabras la ciudadanización del Instituto Federal Electoral.

Como respuesta, el 1º. de abril el PAN, a través de su coordinador en la Cámara de diputados, Ricardo García Cervantes, propuso una serie de iniciativas político-electorales, entre las que destaca la reforma del artículo 41 constitucional, para que el entonces Tribunal Federal Electoral se integre al Poder Judicial, así como el aumento en la competencia del mismo, para resolver sobre la elección presidencial, acerca de lo cual ya había consenso desde principios del año, pero importante porque mostraba la voluntad de regresar a la mesa de negociaciones o participar de alguna forma dentro del proceso de la reforma, aunque de manera no oficial.



El 10 de abril se suspenden los trabajos, por la necesidad de consultar a las bases de los partidos sobre los acuerdos alcanzados. Es el 15 de abril cuando se dan a conocer, por los representantes de los partidos participantes y la Secretaría de Gobernación, con excepción de Acción Nacional, los acuerdos logrados hasta esa fecha, mismos que se transcriben a continuación:

## **1.2. CONCLUSIONES ALCANZADAS EN LA MESA PARA LA REFORMA ELECTORAL.**

### **1.2.1. Modificaciones Constitucionales**

#### **1.2.1.1 Derechos Políticos y Mecanismos Jurídicos de Protección**

1.- Incorporar el Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado del mismo. Se conformaría por una sala superior de control constitucional, integrada por ministros electorales y por salas integradas con magistrados electorales y sería un órgano jurisdiccional de control constitucional y de pleno derecho.

Los ministros y magistrados electorales serían designados por una mayoría calificada de dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Secretaría de Gobernación considera que los magistrados electorales podrían ser nombrados por la Cámara de Diputados de entre las propuestas que haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que los ministros electorales fuesen designados conforme al procedimiento señalado en el artículo 96 de la Constitución.

2.- Establecer el mecanismo de vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral; los ministros y los magistrados del mismo estarían sujetos al Título Cuarto de la Constitución de las responsabilidades de los servidores públicos; y crear un organismo administrativo en el que participarían integrantes del propio Tribunal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.- Establecer la acción de inconstitucionalidad de las leyes electorales federales y locales, así como la acción por controversias constitucionales, que serían resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los procedimientos previstos en el artículo 105.

En opinión de la Secretaría de Gobernación, resulta inconveniente la modificación relativa a suprimir la excepción existente en la fracción I del artículo 105 Constitucional respecto de la acción de controversia constitucional en la materia electoral.

Lo anterior, fundamentalmente en razón de que se propone el establecimiento de todo un sistema de control de constitucionalidad, tanto de las

leyes electorales federal y locales, como de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los dos ámbitos lo que hace innecesaria dicha reforma y abriría el planteamiento de conflictos en diferentes vías sobre las mismas cuestiones.

4.- Establecer para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, que las reformas a las leyes respectivas deben ser adoptadas y puestas en vigor con un lapso de anticipación suficiente para el desahogo de las acciones de inconstitucionalidad que pudieran ejercerse.

5.- Establecer que los derechos políticos de los ciudadanos contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 35 estarán protegidos conforme al recurso que establezca la Constitución.

6.- El recurso de protección constitucional de los derechos políticos reuniría las siguientes características: no tendrá efectos generales, pero la jurisprudencia relativa será obligatoria para las autoridades electorales; estará relacionado con los plazos de los procesos electorales y respetará los términos de preclusión y definitividad que rigen a los mismos; los sujetos legitimados para interponerlo serán los ciudadanos; y la autoridad competente para resolverlo será el Tribunal Electoral.

7.- Establecer mecanismos para el control constitucional de actos y resoluciones de autoridades electorales federales y locales.

8.- Respecto a los actos y resoluciones de autoridades electorales locales, el recurso correspondiente tendrá las siguientes características: procederá para actos y resoluciones que violen disposiciones de la Constitución Federal relacionados con resultados electorales locales, cuando se haya concluido la etapa de calificación; deberán ser definitivos e inatacables en el ámbito local y haber agotado todos los recursos previos disponibles; deberán tener relación determinante con el resultado de la elección de que se trate; también tener reparación material y jurídicamente posible en el mismo proceso electoral; los sujetos legitimados para interponerlo serán los partidos políticos; lo resolverá el Tribunal Electoral y la resolución no tendrá efectos generales.

Establecer un mecanismo para garantizar que en los procesos electorales locales se prefigure el plazo necesario entre la calificación y la toma de posesión de las autoridades correspondientes, a efecto de permitir la sustanciación del recurso señalado.

9.- Los actos y resoluciones de autoridades electorales federales, también podrán ser impugnados cuando se hayan violado disposiciones constitucionales relativas a la materia electoral; deberán haberse agotado todos los recursos

previos; ser definitivos e inacatables; será resuelto por el Tribunal Electoral; la resolución no tendrá efectos generales.

10.- Se establecerá una legislación específica para regular los procedimientos de estos recursos y los demás procedimientos relativos al contencioso electoral,

11.- Incorporar la afiliación personal a los partidos políticos en el texto del artículo 41,

12.- Instaurar la figura jurídica del referéndum para reformas que incidan en decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución. Además se plantearon las siguientes modalidades:

a) El PRI, el PRD y el PT coinciden en que no sean materias de referéndum la designación del Presidente de la República con carácter interino, sustituto o provisional, el régimen interior del Congreso de la Unión y el juicio político, así como las leyes tributarias.

b) Establecer en los artículos 35 y 36 la prerrogativa y obligación ciudadanas, respectivamente, de votar en el referéndum. Precisar en el artículo 40 que dicha figura es una excepción a la democracia representativa.

La definición de requisitos, materias, alcances, sí debe ser obligatorio, sujetos facultados para solicitarlo y convocarlo, las autoridades responsables de su organización y las reglas para la consideración de sus resultados se someterán a consulta hacia el interior de las respectivas organizaciones partidistas.

La Secretaría de Gobernación considera que el referéndum sólo debe versar sobre materias constitucionales que contengan decisiones políticas fundamentales. Asimismo que debe ser de carácter obligatorio.

13.-Instaurar la figura jurídica de la iniciativa popular como prerrogativa ciudadana incorporándola al efecto de los artículos 35 y 71.

14.-Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 y acondicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho sólo podría ejercerse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.

La Secretaría de Gobernación estima que por razones de soberanía y de logística debe continuar la legislación vigente en el sentido de que el ejercicio del derecho a sufragar sólo pueda ejercerse dentro del territorio nacional.

15.-Establecer que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, adicionando el artículo 40; igualmente se trasladaría a dicho artículo el primer párrafo del artículo 41, así como las características del sufragio (universal, libre, secreto y directo). También se sistematizaría el contenido de este último artículo.

16.-Establecer en el nuevo párrafo del artículo 40, los principios constitucionales rectores de la organización electoral para las legislaciones electorales locales y en el 116 en las características de los órganos y procesos electorales locales. Se establecerá en un artículo transitorio de la Constitución el período en el cual deberán adecuarse, en su caso, las legislaciones locales e estos principios y características

#### 1.2.1.2.-Órganos y Autoridades Electorales.

1.-Señalar en el actual párrafo noveno del artículo 41, que el organismo público autoridad en la materia electoral será independiente y autónomo en sus decisiones.

2.-En lo referente a la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

a) Suprimir la representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

b) Modificar la denominación de los Consejeros Ciudadanos por la de Consejeros Electorales y establecer su número en nueve con duración de ocho años en su cargo.

c) Mantener conforma a la legislación actual la forma de representación de los partidos políticos.

3.- Respecto a la forma de nombramiento de los Consejeros Electorales, que ésta sea realizada por mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, de entre una lista de candidatos que excederá en cinco al número de Consejeros Electorales a nombrar. Si no se logra la mayoría calificada señalada, el nombramiento de los Consejeros se llevaría por insaculación.

4.- Respecto de los requisitos para desempeñar la función de Consejero Electoral, además de los actualmente contemplados, que se establezcan los siguientes:

a) Que desempeñarán su función con autonomía y probidad y que no podrán tener ningún otro empleo remunerado que implique subordinación, ni cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del



Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que en las mismas no se genere conflicto de intereses o menoscabo de la imparcialidad y del compromiso democrático que deben tener frente a la sociedad, el gobierno y los partidos.

b) En relación con la realización de otras actividades por parte de los Consejeros Electorales, los partidos políticos coinciden en establecer la obligación de no utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que se dispongan en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo General. Asimismo, se establecería como requisito para ser candidato a cargo de elección popular no haber sido Consejero Electoral durante el año anterior a la elección de que se trate.

c) No haber sido Secretario de Estado, ni Procurador General de la República, durante el año previo al día de su nombramiento. Asimismo, no haber sido Subsecretario u Oficial Mayor dentro de la Administración Pública Federal, ni Gobernador o Secretario de Gobierno en ninguna entidad federativa durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Consejeros Electorales, cuando menos en una tercera parte, recaerán en personas de las entidades federativas distintas al Distrito Federal, y preferentemente serían designados entre aquéllas relacionadas

con la actividad electoral. La remuneración que perciban será similar a la fijada para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5.-Respecto al nombramiento del Director General del Instituto Federal Electoral, éste será realizado por una mayoría calificada en dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta que le formule el Consejo General del propio Instituto con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Consejo General formulará una propuesta con un solo nombre. En caso de que la Cámara de Diputados no aprobara esta propuesta, se enviaría una segunda. De no ser aprobada tampoco, se presentaría una tercera; y si también fuera rechazada, se insacularía de entre los tres propuestos a quien sería designado Director General.

La Secretaría de Gobernación se pronuncia porque el Consejo General del IFE se integre con diez Consejeros Electorales, cuyo origen corresponda a dos por cada una de las cinco circunscripciones plurinominales. Dichos Consejeros serán propuestos por los grupos parlamentarios y electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados; de no lograrse dicha mayoría, se designarán por insaculación. Igualmente, se pronuncia porque se designe con el mismo procedimiento establecido para los Consejeros Electorales al Presidente del Consejo General, y que sea éste el que proponga a dicho cuerpo colegiado el nombramiento del Director General.

6.-Se remitirá al Título Cuarto de la Constitución, el régimen de responsabilidades del Presidente del Consejo General, de los Consejeros Electorales y del Director General del Instituto.

#### 1.2.1.3.-Organización de Proceso Electoral

1.-Replantear el sentido y los alcances de la calificación de la elección para Presidente de la República a través de un procedimiento que incluiría los siguientes tres elementos:1)El consejo General del IFE hará el cómputo nacional de los 300 cómputos distritales correspondiente a esta elección y remitirá la documentación respectiva a la Cámara de Diputados;2) El Tribunal Electoral resolverá sobre las impugnaciones que existan en contra de los resultados de casilla o de cómputo distritales e informará a la Cámara de Diputados; y 3) Con los cómputos distritales remitidos por el Consejo General del IFE y con las resoluciones del Tribunal Federal Electoral la Cámara de Diputados hará el cómputo nacional definitivo de la elección para Presidente de la República y formulará la declaración correspondiente, la cual no tendrá efectos constitutivos.

La Secretaría de Gobernación se pronuncia porque la calificación de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se simplifique, sujetándose plenamente a derecho, por lo que, de modificarse el procedimiento

para el cómputo y declaración de validez, debe quedar a cargo exclusivamente del Tribunal Electoral.

#### 1.2.1.4.-Condiciones de la Competencia Electoral.

1.-Incluir en el actual párrafo cuarto del artículo 41, el principio de equidad en relación al uso de los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos.

2.-Establecer en el artículo 41, que en el financiamiento de los partidos políticos se garantizará el predominio de los recursos públicos sobre los de origen privado; este financiamiento será suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes, se determinará cada 3 años y se ministrará 25% del total en el primer año, 35% en el segundo; y el restante 40% en el tercero. Para tal efecto, se señalarán las bases para calcular el monto total del financiamiento para gastos de operación que, en todo caso, considerarán los costos mínimos de campaña determinados por el Consejo General del IFE: el número de diputados y senadores a elegir; el número de partidos políticos con representación parlamentaria; la duración de las campañas electorales; y los índices de inflación publicados por el Banco de México.

El financiamiento referido en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: un 70% proporcional a su fuerza electoral y un 30% con un criterio inverso a la misma.

El financiamiento público a los partidos políticos, también se integrará con los rubros correspondientes a sus actividades específicas y para el desarrollo de los mismos, según lo disponga la Ley.

La Secretaría de Gobernación considera que por razones de transparencia y legalidad del origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales, debe existir una franja de financiamiento público específicamente para este propósito.

#### 1.2.1.5.-Régimen de partidos.

1.-Establecer en un 2% el umbral de votación requerido para que los partidos políticos accedan a curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados.

#### 1.2.1.6.-Legalidad y Representación.

1.-PRI, PRD y PT acordaron realizar una consulta hacia el interior de sus organizaciones para definir sus posiciones sobre la integración de las Cámaras

de Diputados y de Senadores, explorando posibilidades para fortalecer la proporcionalidad de ambos cuerpos legislativos.

La Secretaría de Gobernación opina que el sistema electoral para integrar las Cámaras del Congreso debe responder a la naturaleza de cada una de ellas dentro de un régimen federal, así como a la de los principios de elección que se utilizan; de igual manera, que debe eliminarse cualquier regulación por la que se establezca artificialmente un trato discriminatorio entre partidos políticos.

#### 1.2.2.- Modificaciones Legales

##### 1.2.2.1.-Derechos Políticos y Mecanismos Jurídicos de Protección.

1.-Realizar las modificaciones necesarias a la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional a efecto de establecer la acción de inconstitucionalidad en materia electoral.

2.-Establecer una legislación específica para regular los procedimientos de los recursos relativos a la protección constitucional de los derechos políticos de los ciudadanos y al control constitucional de actos y resoluciones de autoridades electorales federales y locales. Asimismo, acordaron incluir en esta legislación los

demás procedimientos relativo al contencioso electoral, que actualmente se encuentran en el Libro Séptimo del COFIPE.

3.-Incorporar el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación como tribunal especializado, por lo que será necesario revisar la Ley orgánica del Poder Judicial, a efecto de que el actual Libro Sexto del COFIPE pase a ser parte de la misma, con las modificaciones del caso.

4.-En relación a las reglas del procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral, coinciden en que se incremente el plazo para la presentación del escrito del tercero interesado.

5.-Por lo que hace al conjunto de la legislación electoral coinciden en que se mantenga un solo Código , a excepción de las normas referidas en los puntos 2 y 3 inmediatos anteriores.

6.-Desarrollar en el COFIPE la reglamentación de la figura del referéndum y en una ley específica, la de la iniciativa popular.

a) Respecto del referéndum, el PRI, el PRD y el PT coinciden en que sea de carácter constitucional para un listado de materias fundamentales.

La Secretaría de Gobernación en este punto reitera su opinión en el sentido de que el referéndum sólo debe versar sobre materias constitucionales que contengan decisiones políticas fundamentales y ser de carácter obligatorio, Asimismo, se pronuncia sobre la inconveniencia de la instauración del plebiscito a nivel nacional.

7.-Respecto a que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan votar en la elección de Presidente de la República, se acordó vincularlo al desarrollo del programa para el Registro Nacional Ciudadano en relación con el Registro de Nacionales Residentes en el Extranjero y con la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana. Asimismo, con el propósito de evaluar la viabilidad de diversas opciones técnicas para la concreción de este derecho, se creará una comisión de expertos.

La Secretaría de Gobernación en este punto reitera su opinión en el sentido de que por razones de soberanía y de logística debe continuar la legislación vigente en el sentido de que el ejercicio a sufragar sólo pueda ejercerse dentro del territorio nacional.

#### 1.2.2.2.-Órganos y Autoridades Electorales.

1.-En relación con la integración del Consejo General del IFE, cambiar la denominación de los Consejeros Ciudadanos por la de Consejeros Electorales y



establecer su número en 9. Respecto a los requisitos para desempeñar este cargo, acordaron que además de los que actualmente existen, se establezca que por lo menos una tercera parte de los nombramientos recaerán en personas de las entidades federativas distintas al Distrito Federal, preferentemente serán designadas aquellas que hayan estado relacionadas con la actividad electoral.

Acordaron además, que no haya sido Secretario de Estado, Subsecretario u Oficial Mayor en el Gobierno Federal, ni Gobernador o Secretario de Gobierno de una Entidad Federativa, tampoco Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal; durante el año previo al día de su nombramiento.

2.-Los Consejeros Electorales del Consejo General deben tener una remuneración similar a la fijada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-El Director General del IFE estará facultado para proponer el nombramiento del Secretario General y de los Directores Ejecutivos a la aprobación del Consejo General.

Los partidos políticos someterían a consulta interna la estructura general y el funcionamiento del IFE.

4.-Respecto a la integración de la Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, los tres partidos coinciden en que los nombramientos de sus vocales se realicen conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, bajo la supervisión de una comisión permanente de Consejeros Electorales que informaría de los nombramientos al Consejo General.

5.-En cuanto a las atribuciones de Consejo General, es necesario reforzar su capacidad como órgano superior de dirección del Instituto, trasladándole varias atribuciones que ejerce actualmente la Junta General Ejecutiva en forma exclusiva, a saber:

- Que el Consejo General fije las políticas generales y los programas del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- Que la declaratoria de la pérdida de registro de los partidos políticos la realice el Consejo General, de conformidad a lo establecido en la ley.

6.-Establecer tres Comisiones Permanentes de Supervisión integradas por Consejeros Electorales del Consejo General que serían:

Comisión del Servicio Profesional Electoral

Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Comisión de la Organización Electoral

7.-Que continúe funcionando la Comisión de Consejeros encargada de la vigilancia y revisión de los informes del financiamiento y gasto de los partidos políticos.

8.-Sobre la facultad de los integrantes del Consejo General para convocar a sesiones extraordinarias del mismo, los partidos coinciden en que dicha convocatoria deberá realizarse por el Presidente del Consejo a solicitud formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos conjunta o indistintamente.

9.-Los partidos políticos acordaron someter hacia el interior de sus organizaciones, propuestas para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Locales.

10.-De las actuales atribuciones del Presidente del Consejo General, las relativas a llevar los vínculos entre el Instituto y otras autoridades y a proponer el proyecto del Presupuesto anual del Instituto, serán transferidas al Director General.

11.-La actual atribución del Presidente de proponer el nombramiento del Director General al Consejo General del IFE, será suprimida.

12.-El Director General tendrá atribuciones para realizar, cuando así lo resuelva el Consejo General, los estudios y procedimientos pertinentes para conocer las tendencias de los resultados, el día de la Jornada Electoral.

13.-El Director General elaborará el proyecto del presupuesto del IFE y lo someterá, sin intervención del Presidente, a la consideración del Consejo General. Una vez aprobado será remitido al Ejecutivo Federal para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

14.-Se fijarán requisitos iguales a los que se establecen para el Director General, para ser Director Ejecutivo.

15.-La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará el proyecto del Estatuto respectivo para ser aprobado por el Consejo General.

16.-La Dirección Ejecutiva de Administración estará obligada a presentar un informe anual del ejercicio presupuestal al Consejo General.

17.-Los Consejos Locales podrán supervisar el cumplimiento de los programas y las acciones que realicen las Junta Locales Ejecutivas.

18.-En cuanto a las atribuciones de los Consejos Distritales, tendrán facultad para supervisar el cumplimiento de los programas y las acciones de las Juntas Distritales Ejecutivas.

19.-Establecer mecanismos que contribuyan a racionalizar el presupuesto del IFE, entre los cuales estaría la facultad de establecer convenio con las entidades federativas para incrementar la colaboración institucional con sus estructuras electorales.

#### 1.2.2.3.-Organización del Proceso Electoral.

1.-Que para la actualización y confiabilidad del Padrón Electoral se revisen los acuerdos del Consejo General del IFE tomados en 1994 para incorporarlos al COFIPE, especialmente los relativos al Consejo Técnico del Padrón Electoral.

2.-Ampliar el plazo para la exhibición de las listas nominales, en la definición de los nuevos plazos se tomará en consideración la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3.-Incluir en la ley, el cotejo de las listas nominales que reciben los partidos y las que se entregan a las casillas para ser utilizadas en la jornada electoral.

4.-En cuanto al tema de delitos electorales, revisar la tipificación penal por mal uso de la credencial para votar con fotografía.

5.-Establecer en el COFIPE, el mecanismo para insacular doblemente a los ciudadanos que integrarán las casillas, mediante su mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno.

6.-Establecer como criterio de selección de los funcionarios de casillas la mayor escolaridad; y que se conserve el 15% de la lista nominal para la insaculación de ciudadanos.

7.-Ampliar el período de la capacitación de los ciudadanos seleccionados para integrar las mesas directivas de casillas e incrementar el uso de los medios de comunicación.

8.-Incluir en el COFIPE que las boletas electorales tendrán el talón foliado y buscar los mecanismos para simplificar el diseño y llenado de las actas.

9.-Incluir en el COFIPE la obligación de realizar el cotejo muestral del líquido indeleble que se utiliza en las casillas respecto del autorizado por el Consejo General.

10.-Delimitar y acotar las funciones y responsabilidades de los asistentes electorales.

11.-Para la acreditación y actuación de los observadores electorales, formalizar dos períodos de registro - al inicio del Proceso Electoral y para la Jornada Comicial - y los acuerdos sobre lineamientos tomados en 1994 por el Consejo General del IFE.

12.-Establecer la sustitución escalonada de los funcionarios que no asistan a la instalación de casillas, prefiriendo propietarios sobre suplentes; así como el nombramiento de tres suplentes en cada casilla, y que éstos sean universales, para suplir a cualquiera de los propietarios.

13.-El IFE estará obligado a realizar la promoción del voto y la difusión y promoción de la cultura democrática.

14.-Crear un centro especializado dentro del IFE destinado a la investigación, el conocimiento, y la difusión de las cuestiones electorales y la cultura política.

15.-Es necesario configurar a la brevedad el Programa del Registro Nacional Ciudadano, para conocer la viabilidad técnica y las condiciones temporales de su concreción, que permitan a cada partido fijar su posición. En la

formulación del mencionado programa debe trabajarse para que el Registro Ciudadano y la Cédula de Identidad sean instrumentos electorales a más tardar en el año 2000, dependiendo de los requerimientos técnicos y la disponibilidad económica ( este punto no implica reformas legales ).

16.-Para la actualización y confiabilidad del Padrón Electoral se seguirán utilizando todas las técnicas disponibles, incluyendo la censal, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y del propio Registro Federal de Electores.

17.-Explorar la posibilidad de mantener le actual sistema de votación o que se establezcan Centros de Votación.

#### 1.2.2.4.-Condiciones de la Competencia Electoral

##### 1.2.2.4.1-Duración de las Campañas Electorales.

1.-La duración de la campaña presidencial será de 120 días contados a partir de la conclusión del período de registro de candidatos correspondiente.

2.-La duración de la campaña de diputados federales será de 75 días a partir de la conclusión del período de registro de candidatos.



3.-La duración de la campaña de senadores será de 90 días a partir de la conclusión del período del registro de candidatos.

#### 1.2.2.4.2-Fuentes y Límites de Financiamiento. .

1.-Privilegiar el financiamiento público sobre el privado, incrementando el monto total que hasta ahora se ha distribuido, con el propósito de contribuir a fortalecer a los partidos políticos y la transparencia del origen de sus recursos financieros.

2.-Sustituir los actuales rubros del financiamiento público por actividad electoral y por actividades generales como entidades de interés público, por un financiamiento para gastos de operación destinado al sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos. Este financiamiento será incrementado anualmente conforme a los índices de inflación publicados por el Banco de México.

3.-El nuevo financiamiento para gastos de operación se repartirá en un 70% de forma proporcional al voto obtenido por cada partido político. El 30% restante se distribuirá con un criterio inverso a la fuerza electoral de los partidos.

4.-El financiamiento público por el rubro de gastos de operación se

repartirá trianualmente, 25% el primer año, 35% el segundo y 40% el año en que se celebren las elecciones ordinarias; este último año, el 60% de la ministración anual deberá entregarse el primer bimestre.

Se precisará un régimen transitorio para la aplicación de esta modalidad durante el presente ejercicio trianual, de tal manera que durante el presente año fiscal no se modifique el presupuesto de egresos del IFE.

5.-La aplicación del financiamiento para gastos de operación se otorgará retroactivamente a enero de 1996.

Para calcular el monto total del financiamiento para gastos de operación, se considerarán los costos mínimos de campaña determinados por el Consejo General del IFE; el número de diputados y senadores a elegir; el número de partidos políticos con representación parlamentaria; la duración de las campañas electorales; y los índices de inflación publicados por el Banco de México.

El financiamiento referido en el párrafo anterior se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: un 70% proporcional a su fuerza electoral y un 30% con un criterio inverso a la misma.

El financiamiento público a los partidos políticos también se integrará con los rubros correspondientes a sus actividades específicas y para el desarrollo de los mismos, según lo disponga la ley.

6.-Se mantiene el rubro de financiamiento público correspondiente al desarrollo de los partidos políticos.

7.-En relación al apartado de las actividades específicas como entidades de interés público, están de acuerdo en que éste se mantenga, incrementando del 50% al 75% la recuperación de gastos comprobados. También coinciden en que, a excepción del rubro de capacitación, el monto de este apartado se destine en forma {{ etiquetada }} a las Fundaciones o Institutos de Investigación de cada partido político, por conducto de estos últimos. Acordaron que para dar inicio a este mecanismo se instrumente un régimen transitorio de financiamiento para las Fundaciones durante el primer año, ya que a partir del segundo, su financiamiento se realizará por recuperación de gastos.

8.-Establecer un límite al monto total de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos, consistente en un 10% del financiamiento correspondiente al partido mayoritario.

9.-Disminuir el límite de las aportaciones en dinero que cada simpatizante de los partidos, ya sea persona moral o física, podrá otorgar anualmente a los

mismos, fijándolos en un 0.05% y un 0.025% de la cantidad total de financiamiento para gastos de operación, respectivamente.

10.-Prohibir permanentemente las aportaciones anónimas.

11.-Para la elección de diputados federales, senadores y Presidente de la República, se fijará un tope de los gastos de campaña equivalente a \$2.00 pesos (valor de enero de 1996), por elector en cada una de estas elecciones (considerando el número de electores incluidos en el padrón). Esta cifra se actualizará de conformidad a los índices inflacionarios del Banco de México.

La Secretaría de Gobernación estima que para la campaña en la elección de Presidente de la República debe fijarse un tope racional y realista, en función del que se fijó para la elección de 1994, por lo que en todo caso, el equivalente a \$2.00 pesos por elector debe actualizarse a partir de los valores de agosto de 1994.

12.-Fortalecer los mecanismos para la transparencia en el origen de los recursos y los gastos de los partidos políticos. Para ello, coinciden en que los partidos políticos cuenten con un sistema de organización y administración que mejore el control de sus finanzas.

13.-Fortalecer la Comisión de Consejeros Ciudadanos del IFE, dotándola de mejores elementos técnicos para el cumplimiento de sus funciones. Dicha comisión deberá licitar los servicios contables que determinen necesarios para efectuar auditorías externas para la revisión de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

14.-Que la Comisión de Consejeros Ciudadanos encargada de revisar los informes de los partidos políticos perfeccione y proponga un sistema homologado de cuentas y contribuya a la capacitación de los partidos políticos acerca de la aplicación de dicho sistema.

15.-Que los partidos políticos presenten anualmente sus informes sobre el manejo de sus recursos en año no electoral.

#### 1.2.2.4.3- Acceso a los medios de comunicación.

1.-En relación al tiempo oficial gratuito que se otorga a los partidos políticos para el acceso a la radio y la televisión se acordó que dependiendo de la elección de que se trate, se aumente sustancialmente, garantizando al menos la cantidad de tiempo que con este propósito tuvo a su disposición el IFE durante el proceso electoral de 1994. Los partidos acordaron analizar la posibilidad legal y los mecanismos necesarios para una mejor forma de utilización del tiempo oficial gratuito.

2.-Asignar el tiempo oficial en mejores horarios que los actuales, buscando que sean {{AAA}}.

3.-El tiempo oficial gratuito otorgado a los partidos políticos será distribuido con un criterio 70% proporcional a la fuerza electoral de cada partido y un 30% en forma inversa a la fuerza electoral.

4.-En cuanto a la posibilidad de contratar tiempos comerciales, en períodos electorales, se acordó que se pueda contratar tiempo en radio y televisión por un 10% del total del financiamiento público de cada partido político.

De igual forma se convino en impedir la propaganda de terceros en favor o en contra de algún partido político o candidato.

5.-Se acordó también que se establezca la suspensión de la difusión de propaganda partidaria contratada por los propios partidos durante los 20 días previos al de la jornada electoral, a excepción de los cierres de campaña. Asimismo, se convino en que se suspenda la propaganda gubernamental conforme al sentido y alcances de lo acordado durante el proceso electoral de 1994.

6.-Reforzar la obligación de partidos y candidatos de difundir y hacer públicas sus plataformas electorales.

7.-Establecer en la ley, el uso de un catálogo y tarifas para la publicidad en los medios impresos. Asimismo, están de acuerdo en que tengan la identificación de que corresponde a publicidad pagada.

8.-Formalizar en la ley, la realización de monitoreos aleatorios por parte del IFE a los noticiarios de radio y televisión.

9.-Establecer el derecho de aclaración en todos los medios de comunicación social.

10.-Regular las encuestas y conteos rápidos relacionados con resultados electorales y que sus principios técnicos y metodológicos se establezcan por el Consejo General del IFE con el apoyo del Consejo Técnico del Padrón o su equivalente.

11.-Establecer que el IFE estaría obligado a apoyar la realización de debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre partidos y candidatos.

12.-Explorar la posibilidad y la viabilidad de abrir un nuevo canal de televisión y una estación de radio para la difusión de las actividades políticas.

#### 1.2.2.4.4. Régimen de Partidos.

1.-Establecer en la ley que la afiliación a los partidos políticos será {{personal}}.

2.-Establecer en la ley que el umbral de votación requerido para que los partidos políticos conserven su registro será del 2%.

3.-Desaparecer el hoy denominado registro condicionado y crear un sólo registro para los partidos políticos flexibilizando los requisitos para obtener el registro definitivo, de la siguiente manera: disminuir el número de asambleas que deben realizar a 10, en el caso de entidades federativas; y a 100 en el caso de distritos electorales uninominales.

4.-Establecer una restricción para los partidos políticos que pierdan el registro, consistente en que no puedan solicitar nuevo registro por lo menos para competir en la siguiente elección.

5.-Flexibilizar los requisitos para la formación de coaliciones.



Se acordó flexibilizar los requisitos para formar coaliciones, para tal efecto, el convenio de coalición será el instrumento para postular candidaturas de convergencia, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

a) Se establecerá un plazo previo al de registro ordinario de candidatos, para que los partidos registren el convenio de coalición; las candidaturas de convergencias se registrarán en el mismo período que la de los partidos políticos que no se coaliguen.

b) Existirá la obligación de presentar una plataforma electoral común.

c) La coalición por la que establezcan candidaturas de convergencia para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa deberá registrar como mínimo el 11% de los candidatos elegibles a la Cámara.

Para la elección de senadores deberá registrarse un mínimo de 11% de las candidaturas elegibles a la Cámara de Senadores por el principio de mayoría relativa.

d) No habrá coaliciones para candidato de convergencia para diputados o senadores electos por cualquier otro principio distinto al de mayoría relativa.

e) La coalición por la que se establezca candidatura de convergencia para la elección de Presidencia de la República deberá incluir simultáneamente la

postulación de por lo menos un 30% de candidatos a diputados y senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa a las Cámaras de diputados y Senadores.

En el caso de la coalición para candidato de convergencia a la Presidencia, la coalición tendrá efectos nacionales en los rubros de representación ante organismos electorales, tope de gastos de campaña, distribución de tiempo oficial gratuito y tope de tiempo privado a contratar, en todos ellos como si se tratara de un solo partido político.

La Secretaría de Gobernación plantea la necesidad de revisar cuidadosamente el régimen propuesto de coaliciones para postular candidatos de convergencia a la Presidencia de la República y a las Cámaras del Congreso de la Unión, a efecto de que no resulte riesgoso o contrario al régimen electoral en su conjunto, al sistema de partidos; y sobre todo, para que no cree confusión entre el electorado, sobre las distintas ofertas políticas que se le presenten.

f) Para las candidaturas de convergencia que no incluyan la elección de Presidente de la República, se determinará en la ley que el financiamiento público, el acceso gratuito a los medios de comunicación social y la contratación comercial de tiempo en radio y televisión corresponderán a un sólo partido, el cual será el de la mayor fuerza electoral de entre los coaligados.

g) En la ley se establecerá que el tope de los gastos de campaña para candidaturas de convergencia será el que corresponda a un solo partido.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

h) Los partidos coaligados con candidatos de convergencia estarán representados y actuarán ante los organismos electorales ( consejos, comisiones del IFE y mesas directivas de casilla ) como si se tratara de un solo partido político.

i) El nombre y el emblema de cada partido político aparecerá por separado dentro de la boleta electoral. Junto al nombre del candidato o fórmula de candidatos se pondrá la leyenda {{en coalición}}.

j) En el convenio se establecerá el grupo parlamentario al que pertenecerán los legisladores que resulten electos mediante candidaturas de convergencia.

~ Las agrupaciones políticas nacionales no podrán participar en ningún tipo de candidaturas de convergencia

#### 6.-Establecer y regular las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Reglamentar las agrupaciones políticas, sosteniendo como requisitos: un mínimo de afiliados de 7000 en al menos 10 entidades federativas y disponer de documentos básicos y normas que regulen su organización interna. Se les concede facultad de coalición con partidos políticos y el régimen fiscal de los mismos. También debe otorgárseles apoyo para la edición de alguna publicación.

### **1.3. CONCLUSIONES ALCANZADAS EN LA MESA DE REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Las conclusiones a las que se llevo son las siguientes:

1.-El Distrito Federal es la sede de los poderes de la Unión, mismos que tendrán en este ámbito las atribuciones que la Constitución les confiere , y su gobierno local estará a cargo de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local que se determinen.

2.-El titular del órgano ejecutivo del Distrito Federal a quien se denominará Gobernador, será electo por votación universal, libre, directa y secreta.

3.-Los requisitos de elegibilidad serán similares a los exigidos para otros cargos ejecutivos de elección popular . Se establecerá expresamente el principio de no reelección en términos absolutos.

4.-El período de gobierno tendrá una duración de seis años. La primera elección se efectuará en 1997 y solamente en este caso el ejercicio será de tres años.

5.-Las causas de remoción serán las establecidas en el Título Cuarto de la Constitución General de la República. Se incluirá una fórmula similar a la desaparición de los poderes de los Gobiernos de los Estados, otorgando competencia al Senado para tal efecto.

6.-El órgano legislativo local tendrá la facultad de promover e impulsar juicio político o declaración de procedencia ante el Congreso de la Unión, contra el gobernador y los demás servidores públicos del Distrito Federal que se enumeran en los preceptos del Título Cuarto de la Constitución.

7.-El Congreso de la Unión estará facultado para expedir las Leyes o decretos que se requieran para asegurar el ejercicio expedito de las atribuciones conferidas por la Constitución a los Poderes Federales.

8.-La Asamblea Legislativa , integrada por diputados locales, será el órgano que tendrá la facultad de legislar en materia local en todo lo relativo a la entidad, con excepción de las materias que la Constitución haya señalado que corresponden al Congreso de la Unión.

9.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, entre otros ordenamientos de carácter local, el Estatuto Político y de Gobierno y la Ley Electoral del Distrito Federal. Además ratificará los nombramientos que haga el Gobernador del Procurador de Justicia del Distrito Federal y de los Magistrados de los Contencioso Administrativo. Designará , a propuesta en terna que formule el Gobernador a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

10.-En el caso de la figura de los Delegados Políticos hay acuerdo de los partidos en replantear el modelo actual de designación directa, buscando fórmulas para hacer más representativas dichas autoridades intermedias.

Las modalidades de elección y los tiempos para concretar la transición a un nuevo régimen de designación del delegado y de organización político-

administrativa de las delegaciones, se someterá a consulta hacia el interior de las respectivas organizaciones partidistas.

11.-Se instituyen el referéndum respecto de las leyes que sean competencia de la Asamblea o reglamentos gubernativos, el plebiscito en cuanto a decisiones de efectos generales que correspondan a la esfera de atribuciones del Gobernador, y la iniciativa popular para promover esas vías de consulta ciudadana. Las materias, requisitos y procedimientos de estas vías serán determinados en la legislación correspondiente.

12.-Se revisará el sistema de coordinación establecido en las zonas conurbadas con el fin de que la planeación y regulación de acciones conjuntas entre las Entidades Federativas y Municipios limítrofes dejen de ser potestativas y adopten un régimen obligatorio bajo supuestos normativos constitucionalmente previstos.

Los supuestos normativos tiene que fundarse en hechos o circunstancias que requieran indispensablemente una atención conjunta y coordinada. En tales casos será obligatorio para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, celebrar convenios para la ejecución y operación de obras y las prestaciones de servicios que respondan a las necesidades comunes de las respectivas zonas conurbadas. En caso de desacuerdo, se resolverá mediante controversia constitucional.

En opinión general de la Secretaría de Gobernación que en las reformas del Distrito Federal que se planteen para lograr el deseable fortalecimiento de sus instituciones políticas, de su vida democrática y de sus órganos locales de gobierno, es importante encontrar fórmulas que permitan:

a) Conciliar los principios de representatividad democrática con los de gobernabilidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

b) Garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones que los poderes Federales tienen en su sede, que es el Distrito Federal. Deberá en consecuencia procurarse que, en la distribución de competencias entre los órganos locales y federales, se asegure un esquema que evite confrontaciones, colisiones o complejidad en relaciones que deben ser armónicas y respetuosas de sus respectivos niveles de jerarquía institucional y ámbitos de competencia."

Con base en estos acuerdos, alcanzados el día 22 de abril de 1996, comenzaron a formarse las comisiones para redactar las iniciativas de reforma, necesarias a concretar dichos acuerdos. Un mes después, el PAN anunciaba su regreso a la mesa de negociaciones.

Por otro lado, la reforma para el Distrito Federal seguía avanzando y el 17 de junio, los partidos anunciaron los puntos de acuerdo, entre los cuales destacan como principales:

- El Distrito Federal seguirá siendo sede de los Poderes Federales, pero tendrá instalaciones de gobierno propias; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo por votación universal, libre y secreta; se establecerá el principio de la no reelección; el período de gobierno será de seis años, excepto para aquél que emane del primer proceso electoral, el cual será sólo por tres; la Asamblea Legislativa podrá expedir toda clase de leyes, excepto aquéllas que se encuentren reservadas por materia al Congreso de la Unión.

Por lo que respecta a la Reforma Electoral, el 25 de junio se dieron a conocer los siguientes puntos de acuerdo:

- La incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación y la calificación de sus magistrados por la mayoría calificada de dos terceras partes de la Cámara de Diputados.
- La instauración del referéndum excepto por lo que toca a la designación del Presidente de la República interino, sustituto o provisional, así como, lo relativo al juicio político y a las leyes tributarias.
- Instauración de la iniciativa popular.
- Establecimiento del voto de los mexicanos en el extranjero.
- Mayor independencia de los órganos electorales.



- Modificar el nombre y número de los Consejeros Ciudadanos por el de Consejeros Electorales, así como, respecto a la duración de su encargo y aprobación, siendo la primera por ocho años y en cuanto a la aprobación debería recaer en la mayoría calificada de la Cámara de Diputados.
- Mayor equidad en el acceso a los medios de comunicación.
- Establecer el 2 % como umbral de la votación requerida para acceder a las diputaciones plurinominales.
- Revisar la tipificación de los delitos electorales.
- Implementar el Registro Nacional Ciudadano y;
- Determinar la duración de las campañas electorales.

Tras consensar algunos otros aspectos de la Reforma Electoral y continuar con otros en la mesa de discusión el jueves 25 de julio, el Presidente de la República, Ernesto Zedillo, el Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet, el entonces líder del PRD, Porfirio Muñoz Ledo, el entonces líder del PRI, Santiago Oñate Laborde, el líder del PAN, Felipe Calderón Hinojosa y el líder del PT, Alberto Anaya, suscribieron el proyecto de iniciativas para llevar a cabo las reformas constitucionales necesarias en materia electoral. Las principales fueron:

- La introducción de la afiliación estrictamente individual, a los partidos.
- El retiro del Poder Ejecutivo del IFE.
- La creación de la figura de los Consejeros Electorales y su nombramiento por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

- La integración el Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial.
- Aumenta la competencia a la Suprema Corte de Justicia, para que conozca de la inconstitucionalidad de las leyes electorales.
- Se fijan constitucionalmente los principios rectores de las legislaciones electorales tanto federal como estatales.
- Se privilegia e incrementa el financiamiento público a los partidos.
- Se establece la figura de los senadores por representación proporcional.
- Se amplían las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como resultado de la presentación de estas iniciativas, se convocó a periodo extraordinario de sesiones, en el cual, tanto la Cámara de senadores como la de diputados votaron a favor de las iniciativas y quedaron aprobadas, el jueves 1 de agosto de 1996.

Sobre la reforma política del Distrito Federal es claro que va encaminada a que, los ciudadanos del D.F. cuenten con representantes populares como lo tienen las demás entidades de la República con todos sus derechos y obligaciones, lo que era un clamor de hace mucho tiempo, siendo lo más destacado la elección directa del Jefe de gobierno del D.F. y un primer paso para lograr estos objetivos, aún falta mucho por hacer al respecto, como lo es que la elección de los delegados sea por medio del voto y de personas que radiquen en las mismas delegaciones para que conozcan por experiencia propia los problemas de la misma, entre otras.

Por lo que se refiere a la redistribución, otro punto importante, los 300 distritos electorales uninominales quedaron de la siguiente forma:

Aguascalientes	3	distritos
Baja California	6	distritos
Baja California Sur	2	distritos
Campeche	2	distritos
Coahuila	7	distritos
Colima	2	distritos
Chiapas	12	distritos
Chihuahua	9	distritos
Distrito Federal	30	distritos
Durango	5	distritos
Guanajuato	15	distritos
Guerrero	10	distritos
Hidalgo	7	distritos
Jalisco	19	distritos
Estado de México	36	distritos
Michoacán	13	distritos
Morelos	4	distritos
Nayarit	3	distritos
Nuevo León	11	distritos
Oaxaca	11	distritos

Puebla	15	distritos
Querétaro	4	distritos
Quintana Roo	2	distritos
San Luis Potosí	7	distritos
Sinaloa	8	distritos
Sonora	7	distritos
Tabasco	6	distritos
Tamaulipas	8	distritos
Tlaxcala	3	distritos
Veracruz	23	distritos
Yucatán	5	distritos
Zacatecas	5	distritos

En lo que se refiere a las cinco circunscripciones electorales plurinominales quedaron como sigue:

1.- Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara.

2.- Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey.

3.- Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa.

4.- Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en la ciudad de México.

5.- Guerrero, Estado de México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca.

Por fin, el 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 constitucionales, las cuales analizaremos más adelante.

Como consecuencia de estas reformas, el 30 de septiembre del mismo año, tras escuchar las posturas de los partidos políticos, la Secretaría de Gobernación dio a conocer un documento, el cual contemplaba las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Código Penal y se propuso la expedición de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, ante la necesidad de contar con Órganismos electorales autónomos, el día 30 de octubre se dió la nueva formación del IFE, quedando integrado como sigue: José Woldenberg Karakowsky, Presidente, y como Consejeros Electorales propietarios: José Barragán Barragán, Jesús Cantú Escalante, Jaime Cárdenas García, Alonso Lujambio Irizabal, Mauricio Merino Huerta, Juan Molinar Horcasitas, Jacqueline Peschard Mariscal y Emilio Zebadúa González; y como suplentes: Gastón Lúken Garza, José Florencio Fernández Santillán, Virgilio Rivera Delgadillo, Fernando Serrano Migallón, Rosa Maria de la Peña García, Joel Ortega Juárez, Leonardo Valdés Zurita y Francisco José de Andrea Sánchez.

En lo que toca al tema central de este trabajo, la justicia electoral, se daban ya avances para la conformación del nuevo Tribunal Electoral y su integración a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tema que se abordará en el próximo capítulo. Sólo cabe, mencionar que, el 31 de octubre apareció publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el cual se reformaban los artículos 74,76, párrafo 1, incisos f , h e i, así como su párrafo 2; 77 y 79. Se adicionaron además, el artículo 75; y el inciso j al párrafo 1 del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se establecieron los requisitos a cumplir por los aspirantes a Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el 4 de noviembre siguiente se publicó el Decreto que contenía los integrantes electos del nuevo Tribunal.

Sólo faltaba llegar a un acuerdo en los referente al financiamiento de los partidos, por lo que se traslado al Congreso el debate sobre el tema, donde, sin un consenso general, el 14 de noviembre la mayoría de la diputación del Partido Revolucionario Institucional aprobaba la Reforma Electoral con 382 votos a favor y 142 en contra, en la Cámara de Senadores se obtuvo el resultado siguiente 89 votos a favor y 23 en contra. Lo que se aprobó fueron las reformas legislativas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la nueva Ley General de Sistemas de Impugnación.

Como resultado de la reforma en su conjunto se desprenden varias consideraciones, la primera en el sentido que era claro la necesidad de llevarse a cabo puesto que las condiciones de competencia político electoral que se tenían eran inequitativas, por otro lado, los organismos electorales con los que se contaban no satisfacían del todo ni a los partidos políticos, ni a los ciudadanos, por lo que de un análisis de las principales temas que abordó la reforma en estudio es notorio que van encaminados a mejorar estos aspectos, podemos destacar como principales ejes los siguientes:

- Dotar de plena autonomía al IFE, y con esto crear mayor credibilidad en este organismo, esto a través de la no participación del Poder Ejecutivo como

miembro del Consejo General del Instituto, suprimiendo el derecho de voto para la toma de decisiones a los representantes del Poder Legislativo en el Instituto, aunque se conserve su derecho a voz. Además de que, la elección de los Consejeros Electorales y su Presidente, sea por medio de la Cámara de Diputados a propuesta de las fracciones legislativas, lo que tiene como resultado que, las autoridades son elegidas por consenso de los partidos políticos, pues son ellos los principales afectados e intermediarios de la sociedad con el organismo, lo que se traduce que, si se esta de acuerdo con los miembros y estos cuentan con el aval de los partidos, su trabajo se realizará con mayor confianza y credibilidad.

- La judicialización de lo contencioso electoral, esto a través de la integración del Tribunal Electoral al Poder Judicial, tema que se aborda con profundidad en los siguientes capítulos de este trabajo y con la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la elección de sus miembros por la Cámara de Senadores.
- La introducción del tope de sobrerrepresentación para el partido más votado en las elecciones en la Cámara de Diputados y la inclusión del principio de representación proporcional para la Cámara de Senadores.
- La elección directa del Jefe de Gobierno para el Distrito Federal.
- El crear condiciones más equitativas de competencia político electoral con 2 grandes apartados:



- a) Regular los topes de campaña y financiamiento de los partidos y,
- b) Acceso equitativo en cuanto horarios, canales y tiempo en los medios de comunicación electrónica.

Así son dos los principales objetivos de la reforma equidad en la competencia y el contar con organismos perfeccionados o de acuerdo con la realidad que se vive para la realización de los procesos electorales.

Para concluir este capítulo, cabe destacar de manera general la importancia de la reforma en lo que toca a la justicia electoral. Su principal logro es la integración del antiguo Tribunal Federal Electoral a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahora denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la forma de integrarse, la cual contempla la aprobación de los integrantes por la Cámara de Senadores, así como su nueva competencia al calificar la elección presidencial, pero, sobre todo, la expedición de la Ley General de Sistemas de Impugnación, en la cual se contemplan dos nuevos remedios procesales el "juicio de revisión constitucional electoral" y el "juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano" además de que sus decisiones tienen carácter de definitivas e inatacables.

## 2.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un organismo que tiene sus antecedentes en 1986 con el llamado, Tribunal de lo Contencioso Electoral, pero como en todas sociedades, por su carácter dinámico y cambiante, las necesidades y circunstancias de competencia político-electorales en el país han ido demandando más y mejores garantías para la realización de los procesos electorales, así como el contar con legalidad y certeza en los resultados, por lo que dicho Tribunal ha ido evolucionando y adquiriendo cada vez mayores facultades encaminadas a lograrlo.

La actuación del llamado TRICOEL era muy limitada, por ser un organismo de carácter administrativo y con poca difusión de sus actividades. Después se le otorgó carácter autónomo, se ampliaron sus facultades y pasó a ser el Tribunal Federal Electoral, pero aún era muy limitada su actuación, pues por ser un organismo autónomo, la Constitución le reservaba únicamente a la Suprema Corte de la Nación la facultad para conocer y revisar sobre actos de inconstitucionalidad en materia electoral. Aunque mejoró bastante la impartición de la justicia electoral y se ampliaron los derechos en la materia, tanto para los partidos políticos como para los ciudadanos, no satisfacía plenamente los requerimientos del momento.

En este orden de ideas, la justicia electoral en México adquirió una mayor consolidación con las reformas llevadas a cabo en 1996, al incorporar al organismo encargado de impartirla, el ahora denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al poder judicial, fortaleciendo así su ámbito de competencia.

Con esta incorporación podemos ubicar al Tribunal, desde un punto de vista de división de poderes, como parte del Poder Judicial, el cual está definido por la Constitución en su artículo 99, párrafo 1, como "la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación", ubicación necesaria, puesto que el principio de la división de poderes es fundamental para cualquier democracia. "Uno de los principios fundamentales en torno a los cuales se estructuran las democracias representativas, es el principio de la separación de poderes que, como ha señalado Felipe Tena Ramírez, no es un principio doctrinario logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil, sino que, por el contrario, es una institución política proyectada en la historia, es decir, es un principio que se ha venido delineando y perfeccionando a través del tiempo"<sup>5</sup>, pero desde un punto de vista sistémico, es parte fundamental del sistema electoral mexicano, aunque al sistema electoral se le define como:

---

<sup>5</sup> Patiño Camarena, Javier. "Derecho Electoral Mexicano", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1994.

"...estructuras complejas compuestas por una gran cantidad de elementos diferentes, los cuales pueden ser combinados casi de cualquier modo.

Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas:

- 1.-Distribución de las circunscripciones electorales
- 2.-Candidaturas.
- 3.-Votación.
- 4.-Conversión de votos en escaños."<sup>6</sup>

Giovanni Sartori coincide en que los sistemas electorales son el método por el cual los votos se traducen en escaños: "Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se traducen en curules...". Otra definición nos la da Roberto Chang Mota: "es el conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de cierto número de cargos de la autoridad política"<sup>7</sup>. Basándonos en estas definiciones, el organismo en cuestión es la última instancia para resolver las inconformidades que antes, durante o después del proceso electoral, puedan surgir o dicho de otra forma, esta facultado, entre otras cosas, para resolver las controversias que de ese método o proceso de convertir los votos en escaños puedan surgir por parte de los ciudadanos y partidos políticos, y es ante esta

---

<sup>6</sup> Nohlen, Dieter " Sistemas Electorales y Partidos Políticos", México, Editorial F.C.E. 1994.

<sup>7</sup> Sartori, Giovanni." Ingeniería Constitucional Comparada ", México, Editorial F.C.E., 1996.

<sup>8</sup> Chang Mota, Roberto. " Los Sistemas Electorales ", Caracas, Venezuela, Editorial Nueva Sociedad, 1988.

instancia que los participantes en las elecciones pueden exigir que se respete su voto, pues es el Tribunal quien dará definitividad a cada etapa del proceso electoral.

A grandes rasgos y de conformidad con las clasificaciones, se puede establecer la existencia de tres sistemas electorales:

1.-Sistema Mayoritario: este sistema se caracteriza por que el candidato electo será el que obtenga el mayor número de votos en cierta demarcación o distrito.

2.-Sistema de representación proporcional: tiene como característica el otorgar a cada partido cierto número de cargos o escaños de proporcional a la votación obtenida.

3.-Sistema Mixto: este sistema se caracteriza por combinar los dos anteriores, es decir, se tienen candidatos electos por el principio de mayoría y por representación popular.

Actualmente, en México se cuenta con un sistema electoral mixto, esto es, que tiene representantes populares o diputados, los cuales son elegidos por circunscripciones uninominales o de mayoría y por circunscripciones plurinominales.

Dada la característica descrita, el sistema electoral mexicano requiere de instituciones que garanticen el respeto a la voluntad popular, así como de reglas claras para la realización de los comicios; pero no solo el que se tengan, sino que se interpreten y apliquen conforme a derecho. Es también en este sentido que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación constituye pieza fundamental para la democracia en el país, pues como un resultado de sus funciones se encuentra el garantizar la equidad en la competencia e igualdad de circunstancias para los partidos participantes en las elecciones.

Por elecciones debemos entender "el método democrático para designar a los representantes del pueblo". Otra definición más amplia y completa de lo que se entiende por elecciones o lo que es la designación de los representantes populares, nos la da el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 173 párrafo 1: "El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."<sup>9</sup> Sin embargo, la importancia de las elecciones no sólo se limita a ser el proceso por el cual se renuevan los representantes populares, sino en que los resultados van a otorgar legitimidad y legalidad a los candidatos electos y con esto al propio sistema político, motivo por el cual, es de suma

---

<sup>9</sup> Nohlen, Dieter " Sistemas Electorales y Partidos Políticos", México, Editorial F.C.E. 1994

<sup>10</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 173, México, Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, primera edición 1997.

importancia contar con elecciones verídicas, transparentes y confiables, mismas características que deben reunir los organismos electorales, puesto que es su objetivo. Dentro de estos se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que como ya se mencionó, es el organismo encargado de que se respete la voluntad mayoritaria de los electores a través del voto; aspecto tan importante que llevo a la O.N.U. a plasmarlo en su artículo 21 , numeral 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto". En nuestro caso, la Constitución en su artículo 41 fracción I, párrafo segundo indica que el acceso al ejercicio del poder público se hará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El sufragio universal está definido como el derecho que tiene el ciudadano a elegir y a ser elegido, sin excepción alguna. La característica de ser secreto indica que el ciudadano no tiene la obligación de dar a conocer por quién voto; el que sea libre, es la capacidad de libertad de elección y por último, el ser directos indica que es el propio elector quien determina al candidato o partido electo. Existe otra característica, la del sufragio igual, la cual nos indica que todo voto vale lo mismo, sin excepción.

En lo que respecta a la legalidad y legitimidad dentro de un proceso electoral, son las elecciones de donde se desprenden, son éstas las que traducen la voluntad del pueblo en realidad, por lo que otorgan la legitimidad al gobernante la cual se puede definir como "el atributo del Estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión. La creencia en la legitimidad es, pues, el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito estatal."<sup>11</sup>

La legitimidad y la legalidad son términos que pueden llegar a confundirse. Al respecto, es Bobbio quien hace una primera distinción de estos principios y los separa, al plantear que la legitimidad tiene que ver con el origen del poder y la legalidad con su ejercicio. "Cuando se exige que un poder sea legítimo, se pide que quien lo detenta tenga un justo título para detentarlo; cuando se invoca la legalidad de un poder, se pide que sea ejercido justamente, es decir, en base a las leyes establecidas."<sup>12</sup> Basándonos en estos conceptos, entendemos por qué es requisito de la justicia electoral que se apege al principio de legalidad. Max Weber, por su parte, profundiza en estos conceptos haciendo una tipología de lo

---

<sup>11</sup> Levi, Lucio. "Diccionario de Política " México editorial Siglo XXI.

<sup>12</sup> Bobbio, Norberto. "Contribución a la Teoría del Derecho" Madrid, Editorial Debate, 1990.



que el llama la dominación legítima, la cual consiste en separar el fundamento de la legitimación:

“1.- De carácter racional: que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal).

2.- De carácter tradicional: que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional).

3.- De carácter carismático: que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas (llamada) (autoridad carismática).”<sup>13</sup>

Siendo el caso que nos compete el primero, el de la autoridad legal concluyendo que la legitimidad en este caso va de la mano de la legalidad, puesto que el apego a las leyes dará la legitimidad para ejercer el poder.

Bajo este contexto es importante profundizar sobre el tema, ya que la legitimidad es lo que otorga al gobierno el reconocimiento de los ciudadanos y el

---

<sup>13</sup> Weber, Max. “Economía y sociedad.” México, Editorial F.C.E. novena reimpresión 1992.

aval o conformidad para su ejercicio, pero Nicos Poulantzas va un poco más allá al analizar la legitimidad desde otra óptica y la define como: "la legitimidad de las instituciones políticas significará pues, su inserción en la funcionalidad del sistema regido por los fines, objetivos y valores sociales e indicará su aceptación por los actores integrados, por medio de dicha aceptación, en un conjunto social"<sup>14</sup> en esta definición encontramos que vincula la legitimidad a la funcionalidad del sistema y sus instituciones de acuerdo a objetivos y valores, los cuales están plasmados de manera general, en los ordenamientos legales que rigen a las sociedades, creados y modificados basándose en consensos, principal elemento de la legitimidad.

Respecto al consenso de los actores, para que el poder sea ejercido, es Bobbio quien llega a una interesante conclusión, como resultado de los estudios de Weber y Kelsen, sobre el tema, el cual dice que " el poder legítimo se distingue del poder de hecho en cuanto a un poder regulado por normas, pero partiendo de dos puntos de vista opuestos, el primero de la noción del poder que tiene necesidad de ser regulado para volverse legítimo, el segundo de la noción del

---

<sup>14</sup> Poulantzas Nicos. " Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista" México, Siglo XXI editores, 1990.p.284

ordenamiento normativo que tiene necesidad de la fuerza para volverse efectivo"<sup>15</sup> resumiendo; es el poder que necesita de normas surgidas a través de consensos de los ciudadanos, partidos políticos y demás actores para que sea válida su actuación, pues es de aquí de donde se desprende su legitimidad y son las normas las que deben poner un límite al poder, de no ser así, se corre el riesgo de caer en sistemas autoritarios o dictaduras donde el poder se ejerce arbitrariamente.

Es importante retomar la definición de Poulantzas, pues aborda el tema de los valores y objetivos y al respecto cabe mencionar que, los valores se han ido modificando y que conforme han ido evolucionando los sistemas políticos, económicos, electorales etc... a nivel mundial, en los procesos de transición a la democracia, es fundamental contar con instituciones que doten de confiabilidad a los procesos, esto nos lleva a entender el porque en las elecciones federales de 1994, en México y algunas otras en Latinoamérica, se contó con un gran número de organismos no gubernamentales, que participaron como observadores electorales y la importancia de su papel como actores legitimadores del proceso. En resumen, el proceso de transición que se vive, la globalización a nivel mundial y con esto la exigencia de una democracia plena y sin sospechas, no sólo desde el interior del país sino también del exterior, organismos electorales de reciente creación y ordenamientos jurídicos aún no probados para regular los procesos y la necesidad de contar con gobiernos legítimos, es el contexto que se ha vivido en

---

<sup>15</sup> Bobbio Norberto, Bovero Michelangelo "Origen y Fundamentos del Poder Político". México, editorial enlace-Grijalbo, 1985, p.23

los últimos procesos electorales en el país y con esto la importancia de la legitimidad.

Cabe aquí completar las definiciones hechas anteriormente, con los trabajos de Weber sobre los tipos de dominación y su definición de partidos, en la cual coincide con Poulantzas en el sentido que existen objetivos y valores comunes en las instituciones y son estos los que dotan de unidad y otorgan legitimidad a la acción de sus dirigentes " Llamamos partidos a las formas de socialización que descansando en un reclutamiento ( formalmente )libre, tiene como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales ( la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas )"16, lo que resulta importante es el que los objetivos y valores de las personas e instituciones son dinámicos, con el tiempo van cambiando y ajustándose a la realidad que se vive o a los objetivos que se quieren alcanzar, por lo que cuando los objetivos o fines de una institución ya no representa a los de sus integrantes se tiene como consecuencia la división y debilitación como organismo, por lo que es de suma importancia el mantenerse siempre actualizado sobre la situación por la que se pasa o dicho de otro modo la realidad que se vive, de aquí podemos entender porque el Tribunal como institución ha sido tan dinámica y lo deberá seguir siendo de lo contrario se volvería obsoleto, y por ser una institución de interés público no solo debe entender su realidad al interior sino su principal

---

<sup>16</sup> Weber Max, "Economía y Sociedad ", México, Fondo de Cultura Económica. 1992, p.228.

función que es hacia el exterior con la sociedad. La situación del Tribunal sobre la legitimación de su actuación no sólo proviene de los partidos políticos que participaron en su formación sino de la credibilidad por parte de la sociedad, es en este sentido que toma importancia como institución, y aunque no forma parte de la Administración Pública centralizada o paraestatal, al ser un organismo público financiado con fondos publicos y que presta un servicio a la sociedad, es un interesante ejemplo a seguir en cuanto a que ha sabido adecuarse a las exigencias sociales, lo cual la convierte en una institución eficiente, lo que le permite mantener la credibilidad y confianza de los ciudadanos en su desempeño, y con esto la legitimidad en sus acciones.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el organismo encargado de otorgar la constancia de mayoría para la elección presidencial, lo cual quiere decir que será dicho organismo el responsable de dotar de legitimidad al próximo gobierno y aquí es importante conocer de acuerdo a las definiciones de legitimidad antes analizadas y sus conclusiones, si este organismo cuenta con la legitimidad necesaria para cumplir con esta facultad tan importante para la estabilidad política del país o no.

Para el análisis del problema antes planteado, basándonos en el consenso como principal elemento de la legitimidad, partimos de que, el proceso de reforma por medio del cual se transformó y dotó de nuevas facultades al Tribunal y con esto la creación del nuevo ordenamiento en la materia, se realizó con las propuestas de

los principales actores políticos del momento y en base a acuerdos y consensos (los cuales se abordan en el primer capítulo de este trabajo) y que la selección de los candidatos a ocupar los cargos del reformado organismo también fue hecha a base de consenso, como se detalla en el próximo capítulo, podemos concluir que de manera formal cumple con los requisitos para que su actuación sea legítima, siempre y cuando se apegue al principio de legalidad.

Con esto, no queda más que resaltar la importancia de otro aspecto, el de la Justicia, pues la legitimidad se conserva cuando la actuación se apegue a la normativa que la rige, siendo imprescindible que la interpretación de las leyes, se realice de manera justa, dicho de otra forma, que la actuación del organismo sea transparente, sin prejuicios y veraz, pero este es un problema de interpretación y aplicación de normas jurídicas, lo cual debe llevarse a cabo teniendo presente y cumpliendo con lo que Poulantzas llama; valores y objetivos sociales, en esa medida va a ser en la que la legitimidad con la que se cuenta, se mantenga y perdure y con esto el ejercicio del poder sea legítimo.

## 2.1.- ORGANIZACIÓN.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en el artículo 99 Constitucional, es el órgano especializado en la materia, del Poder Judicial de la Federación, el cual cuenta con una Sala Superior y cinco Salas Regionales de acuerdo con el número de las circunscripciones plurinominales en que está dividido el país (ver cap.1 pag. 83 ).

La Sala Superior se encuentra integrada por siete Magistrados Electorales y las Regionales por tres de éstos.

Los Magistrados Electorales son electos a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Cámara de Senadores o en su receso, a la Comisión Permanente, y deben ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Duran en su encargo, los de la Sala Superior diez años improrrogables y los de las Salas Regionales, ocho años, también improrrogables. Por única ocasión, al aprobarse las reformas, fueron electos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores; lo anterior, dado que, al emitirse el Decreto de fecha 22 de agosto de 1996, por medio del cual se reformaron varios artículos constitucionales entre ellos el 99, el Tribunal no se encontraba integrado formalmente.

Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre sus miembros a su Presidente, quien durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto. Para las Salas Regionales, el Presidente será igualmente electo de entre sus miembros, con la salvedad que durará en su encargo únicamente el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue instalada. Lo anterior, puesto que las Salas Regionales funcionan solamente durante el año de las elecciones, a diferencia de la Sala Superior, que tiene carácter de permanente.

En lo que toca a la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal, está a cargo de la Comisión de Administración del propio organismo, integrada por el Presidente del Tribunal, un Magistrado Electoral de la Sala Superior, así como por tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal y en base al artículo 205 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los comisionados serán: el Magistrado de Circuito de mayor antigüedad, el consejero con mayor antigüedad en el Consejo, designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el consejero designado por el Presidente de la República. La comisión tiene carácter de permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones, también cuenta con una Secretaría General de Acuerdos y una Subsecretaría General de Acuerdos, Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta.



La Sala Superior es de carácter permanente y para que pueda sesionar validamente, será suficiente la presencia de cuatro Magistrados y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría calificada en casos especiales, y por mayoría simple de sus integrantes. Como caso excepcional, para hacer la declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior deberá sesionar cuando menos con seis de sus integrantes.

Para ser nombrado Magistrado de la Sala Superior, éste deberá cumplir con los requisitos para ser nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a saber:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años. Título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año en prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VI.- No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal , durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.<sup>17</sup>

Además, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.
- IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y

---

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, Capítulo IV, artículo 95.

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación."<sup>18</sup>

En el caso de los Magistrados de Salas Regionales deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad de mayor de un año.
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años ;
- V. Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Título Décimo Primero, capítulo IX, sección primera, artículo 212.

anteriores a la designación.”<sup>19</sup>

Estos requisitos buscan garantizar la no influencia partidista o de ideología alguna, entre o sobre los Magistrados que conformen el Tribunal, que pudiera empañar la actuación de dicho organismo, así como excluir la participación del Ejecutivo en su designación, para fortalecer la autonomía del Poder Judicial y su función, en un proceso tan delicado y trascendente como es el electoral.

## 2.2. COMPETENCIA.

De manera general, la Sala Superior está facultada para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

1.- Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Realizar el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez y la de Presidente electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

2.- Los recursos de reconsideración que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

---

<sup>19</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Título Décimo Primero, capítulo IX, sección primera, artículo 213.

3.- Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

4.- Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad federal electoral durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales.

5.- Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones a los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, de Jefe del Gobierno del Distrito Federal, de Diputados Locales y de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de Ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, previa interposición de todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes, por los que se puedan modificar, revocar o anular el acto o la resolución impugnados, la violación

reclamada ante el Tribunal Electoral, y que también puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo, o el resultado final de las elecciones, y la reparación a solicitud, sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

6.- Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica, en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los demás que señale la ley.

7.- Los conflictos y diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, así como entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

8.- Resolver las impugnaciones por la determinación, y en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral.

9.- Aprobar el reglamento interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia.

10.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales.

Las Salas Regionales están facultadas para:

1.- Conocer y resolver, durante la etapa de preparación de la elección en los procesos electorales ordinarios, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva.

2.- Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de Diputados y Senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en los procesos federales ordinarios.

3.- Conocer y resolver, en única instancia, los juicios para la protección del derecho político electoral de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios.

Uno de los principales avances en la materia, es la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual norma los procedimientos y define las características de estos medios de impugnación, principal razón y funcionamiento del Tribunal Electoral, la cual será analizada en el siguiente apartado.

### 2.3. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

La Ley en cuestión fue creada para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de legalidad y constitucionalidad y dar definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

Su importancia radica en su aplicación, pero cabe destacar que es el primer Ordenamiento jurídico independiente en esta materia y que, además, integra dos nuevos medios de impugnación:

- a) El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y,
- b) El Juicio de Revisión Constitucional Electoral.



Los Recursos de Revisión, Apelación, Reconsideración , el Juicio de Inconformidad y el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales completan el Sistema de Medios de impugnación

Algunos medios de impugnación cuentan con reglas comunes, pero cada uno tiene sus particularidades. Cabe destacar que el tiempo durante el proceso electoral es algo muy significativo, pues para los organismos electorales todos los días y sus 24 horas, son hábiles, por lo que los promoventes y las autoridades competentes para resolverlos deberán tener presente esto, a fin de evitar confusiones en la aplicación de la ley y los plazos marcados en la misma. Cuando no se esté en proceso electoral federal o local, los días hábiles serán todos excepto sábados y domingos y los inhábiles por la ley.

A continuación se describen los diferentes medios de impugnación que comprende la Ley.

A) Recurso de Revisión: este recurso tiene la característica de ser eminentemente administrativo y es procedente en contra de actos y resoluciones emitidos por el Secretario Ejecutivo o los órganos colegiados distritales o locales del Instituto Federal Electoral, cuando no sean de vigilancia; y es resuelto por este mismo organismo, específicamente por la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada, pero tiene como caso de excepción, el trámite jurisdiccional, cuando sea interpuesto cinco

días antes de la elección para que sea resuelto junto los juicios de inconformidad con los que guarde relación, siempre y cuando el recurrente haya señalado la conexidad de la causa, esto es, que durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales o durante el proceso mismo, será el IFE, mediante el procedimiento antes descrito, el facultado para conocer y resolver el recurso, pero, si se interpone cinco días antes de la elección, deberá ser, presentado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los facultados para presentar dicho recurso son los partidos políticos, por conducto de sus representantes, entendiéndose como representantes los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado; los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o sus equivalentes; y los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por funcionarios de los partidos facultados para ello.

Los tiempos para interponerse son :

- a) Durante el lapso que transcurra entre dos procesos federales.
- b) Durante el proceso electoral, en las etapas de preparación y resultados, así como, en la etapa de validez de las elecciones y;
- c) Durante los procesos federales extraordinarios.

Deberá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento.

Las resoluciones, de acuerdo con la ley, que recaigan a los recursos de revisión, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.

B) Recurso de Apelación: es procedente para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, así como contra las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión antes descritos, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos federales y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal.

En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan sobre los recursos de revisión interpuestos en el mismo período; también es procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del IFE, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores. Además, será procedente en todo momento para impugnar la determinación y en su caso, la aplicación de sanciones que realice el Consejo General del IFE.

El organismo competente para resolverlo durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, es la Sala Superior del Tribunal Electoral; y durante el proceso electoral federal, serán:

1.- La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General del Instituto, de la Junta General Ejecutiva, así como el informe mencionado.

2.- La Sala Regional Competente, de acuerdo con el ámbito territorial en que se haya realizado el acto o dictado la resolución impugnada.

Los facultados para interponer el recurso en cuestión, son :

a) Los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes;

b) En el caso de la impugnación de sanciones, serán:

1.- Los partidos políticos;

2.- Los ciudadanos, por su propio derecho.

3.- Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos; y

4.- Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos.

Los recursos de apelación presentados dentro de los cinco días anteriores a la elección serán resueltos, al igual que el recurso de revisión ya descrito, con el recurso de inconformidad con el que guarde relación.

Cuando el recurso sea interpuesto para reclamar actos que tiene que ver con la lista nominal de electores, la sentencia concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe sobre el cumplimiento de la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral.

Las sentencias que recaigan al recurso en estudio, tendrán como efecto el confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

El plazo para emitir la resolución, es de seis días a partir de aquel en que fue admitido el recurso.

C) Juicio de Inconformidad: tiene como objetivo el impugnar las determinaciones de autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

Al respecto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es muy clara y en su artículo 50, nos indica los actos impugnables por medio de este recurso, a saber:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o en varias casillas, o por error aritmético;

b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

1.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

2.- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas; y

3.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

1.-Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o

2.-Por error aritmético.

d) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

1.- Los resultados consignados en las actas de cómputo de Entidad Federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

2.- Las determinaciones sobre el otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría respectivas, y

3.- Los resultados consignados en las actas de cómputo de Entidad Federativa, por error aritmético.

e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de Entidad Federativa respectivas:

1.- Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o

2.- Por error aritmético.

La Sala Superior será competente para resolver el recurso en cuestión, cuando la impugnación tenga que ver con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para los casos en que se impugnen las elecciones

de diputados por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional; en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, será competente la Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable.

Solamente los partidos políticos podrán promover este juicio y los candidatos excepcionalmente, cuando se decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría por motivos de inelegibilidad.

El plazo para interponerlo será de cuatro días a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos, según el caso a resolver.

En lo que se refiere a los efectos que pueden tener las sentencias, este juicio es uno de los principales y más importantes, pues en algunos casos se podrá declarar la nulidad de la elección y con esto, revocar constancias, lo que podría dar como resultado la modificación del triunfo.

Así pues, el artículo 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación nos señala los efectos de las sentencias, a saber:

a) Confirmar el acto impugnado;



- b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, para la elección presidencial, cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;
- c) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de Entidad Federativa de las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;
- d) Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado o senador; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno o, en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital de Entidad Federativa respectivas, según la elección que corresponda;
- e) Declarar la nulidad de la elección de diputados o senadores y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro;
- f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda; y

---

\* Nota: el Título Sexto al que se hace mención, se refiere a las causas de nulidades, que se abordarán en el apartado 2.4 del presente documento.

g) Hacer la corrección de los cómputos distritales o de Entidad Federativa, cuando sean impugnados por error aritmético.

Se tiene como plazo máximo para la resolución del recurso en estudio, en el caso de la elección de diputados y senadores, el día 3 de agosto; y los relativos a la elección de Presidente, a más tardar el 31 de agosto del año de la elección.

D) Recurso de Reconsideración: el presente recurso es procedente para impugnar las sentencias dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad, pues, como ya se vio estas Salas sólo son competentes para la resolución del juicio de inconformidad para el caso de elecciones de senadores y diputados y para la de asignación por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del IFE.

La Sala Superior del Tribunal será competente para resolver este recurso y los partidos políticos estarán facultados para la interposición del mismo y candidatos, en los siguientes supuestos:

- a) Que la sentencia haya confirmado la inelegibilidad decretada por el órgano competente del IFE; y
- b) Haya revocado la determinación de dicho órgano, por la que se declaró que cumplía con los requisitos de elegibilidad.

El plazo que marca la ley en la materia, para la interposición del presente recurso es de tres días a partir del día siguiente en el que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada en la Sala Regional y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión del Consejo General del IFE en la que se haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Las sentencias tienen como efecto:

- 1.- Confirmar el acto o sentencia impugnado;
- 2.- Modificar o revocar la sentencia impugnada;
- 3.- Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional.

D) Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales: el presente juicio es uno de los avances más significativos de la Reforma Electoral en estudio, puesto que es de reciente creación y es procedente, para que el ciudadano común pueda hacer valer sus derechos político-electorales, entre los que encontramos el de votar y ser votado, y el de asociarse individual y libremente para tomar parte en asuntos políticos o partidos políticos. Al respecto, el artículo 80 de la Ley en estudio señala los casos en que es procedente a saber:

- a) Si habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exige la Ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- b) Si habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparece incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- c) Si se considera haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- d) Si asimismo, se considera que se violó su derecho político-electoral de ser votado, cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala Superior, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;
- e) Si habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos conforme a las leyes aplicables, consideren que

se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; y

- f) Si considerare que un acto o resolución de la autoridad, es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.

La instancia facultada para conocer y resolver el presente recurso, será la Sala Superior del Tribunal Electoral, como única instancia en todo momento y como caso excepcional, en procesos electorales federales, las Salas Regionales serán las competentes para conocer y resolver dicho recurso que este dentro de los supuestos marcados con los incisos del "a" al "c" anteriormente descritos.

Las sentencias tendrán como efecto el confirmar el acto o resolución impugnados, revocarlos o modificarlos y restituir al promovente en el uso y goce de su derecho.

**F) Juicio de Revisión Constitucional Electoral:** el presente juicio es también uno de los nuevos procesos recursales con los que cuentan los participantes en los procesos electorales para la protección de sus derechos. Su principal objetivo es el de impugnar los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios locales o resolver los problemas que surjan durante los mismos. En otras palabras, este Juicio

busca solucionar los problemas o contradicciones que pudieran surgir por la violación de un precepto constitucional y que esta violación resulte determinante en el desarrollo del proceso electoral o en sus resultados.

Por la naturaleza e importancia del Juicio, sólo será competente para resolverlo la Sala Superior del Tribunal Electoral; y los facultados para interponerlo serán los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos. Los efectos de la sentencia serán los siguientes:

- 1.- Confirmar el acto o resolución impugnados; y
- 2.- Revocar o modificar el acto o resolución impugnados, y consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación que se haya cometido.

G) Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral: el presente juicio es procedente, como su nombre lo indica, para proteger al servidor del IFE si hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere que fue afectado en sus derechos laborales.

La única instancia para conocer y resolver este Juicio es la Sala Superior del Tribunal Electoral, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se cometa la presunta violación de sus derechos; el Instituto tendrá diez días de plazo para emitir una contestación y dentro de los quince días siguientes a la presentación del escrito se realizará una audiencia de conciliación entre las

partes tras de lo cual la Sala resolverá dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia y los efectos de la sentencia serán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

#### 2.4. NULIDADES:

Es de suma importancia abordar el tema de las nulidades, pues éstas pueden afectar al resultado de la votación, ya sea que sólo se trate de una casilla, un distrito o de la elección completa, según sea el caso.

Al respecto, el artículo 75 de la Ley en estudio nos indica que la votación recibida en una casilla será nula, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que marca la ley;
- c) Realizar sin causa justificada el escrutinio y cómputo, en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir sufragar a los ciudadanos sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para la misma.

Y para la elección de diputados de mayoría relativa, son causales de nulidad las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate; o



- b) Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito de que se trate y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría, sean inelegibles.

Para el caso de la elección de senadores en una Entidad Federativa, cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad anteriormente descritas, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las secciones de la Entidad de que se trate; o
- b) Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en la Entidad de que se trate y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren, inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Por último y para obtener un panorama generalizado del Sistema de Medios de Impugnación con los que se cuenta los podemos dividir en cuatro juicios y tres recursos.

Es necesario precisar lo que se entiende por impugnación, por recurso y por juicio. Por "Impugnación" se entiende "acción y efecto de impugnar" palabra que se deriva del latín impugnare, proveniente de in y pugnare que significa combatir, atacar o pugnar en contra, de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. "Recurso" es el "medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o cancelada".<sup>20</sup> "Juicio" es sinónimo de procedimiento para substanciar una determinada categoría de litigios. Entonces.....el concepto de juicio se equipara al de una sistematización ordenada y metódica de los trámites procesales requeridos para obtener la aplicación del derecho al caso concreto ".<sup>21</sup> Es importante hacer la distinción de estos tres elementos a fin de lograr una concepción más clara de sus características y naturaleza.

Para concluir, podemos resumir que la Ley en cuestión es de suma importancia en nuestro sistema político, ya que los nuevos instrumentos con los que cuentan los participantes en los procesos electorales, para proteger y exigir sus derechos, así como el perfeccionamiento de los ya existentes, adecuándolos

---

<sup>20</sup> Fix Zamudio, Héctor. "Recurso" en Diccionario Jurídico Mexicano; P-Z, Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1989.

<sup>21</sup> Zárate, José Humberto. "Juicio de Inconformidad" en Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, una publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997, p.178.

a una nueva realidad, los votos y los derechos de los participantes en tales procesos, toman otra dimensión, la cual va en favor de la democracia.

Es importante, además, desde un punto de vista de gobierno y sus acciones, puesto que como ya se mencionó, las elecciones otorgan legitimidad para poder ejercer el poder, lo cual se traduce en la cooperación de los gobernados con su gobierno y su interrelacionar se ve favorecido al lograr una convivencia de mejor nivel y con mayores logros.

Cabe resaltar la importancia del análisis del desarrollo de una institución como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde un punto de vista histórico ha demostrado que dada las nuevas características de la sociedad y el sistema es fundamental reformarse tanto en su estructura como en sus funciones, con el propósito de mantenerse vigente para no caer en obsolescencias o ineficiencias en su función y poder así actuar de modo que cumpla con la realidad que se vive y cumplir de la mejor manera con los objetivos para lo que fue creada.

Así que, en la medida en que las instituciones gubernamentales, no sólo las encargadas de impartir justicia, como es el caso del Tribunal Electoral, sino de todos tipos, se den cuenta de la realidad en la que vivimos y se trabaje para que respondan a esa realidad, será el camino a seguir para lograr la eficiencia de nuestro Gobierno y el fin de grandes problemas sociales y carencias que se presentan actualmente.

### 3.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL PROCESO DEL 6 DE JULIO DE 1997.

El 6 de julio de 1997, constituye una fecha crucial para la democracia en el país y sobre todo para el Distrito Federal, es el día en que por primera vez en la historia del país, los ciudadanos de la capital de la República acudimos a las urnas para elegir al Jefe del Gobierno de la ciudad, situación que por mucho tiempo fue criticada en el sentido de que no era justo que los habitantes de la capital no pudieran elegir a sus gobernantes como ocurre en las entidades federativas del país, esta situación había empezado a cambiar cuando se creó y eligieron a los Asambleístas, quienes serían los representantes populares directos de los capitalinos, pero llegó a su culminación con la elección del Titular del Gobierno de la capital.

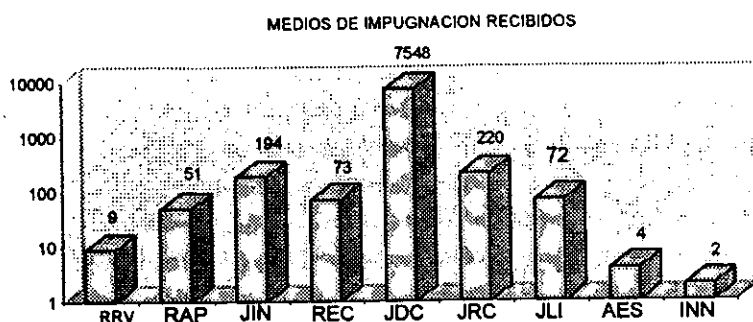
El hecho en sí, era ya trascendente, pero sus resultados y el respeto a éstos lo fueron más, ya que puede decirse que fue el primer triunfo de un partido joven que, en el sexenio pasado fue el más atacado, el PRD. De ahí la importancia del hecho.

La actuación del organismo en estudio es por demás significativa, ya que es la primera elección en la que actúa con base en las facultades otorgadas por la reforma llevada a cabo algunos meses antes.

Durante este proceso electoral, los ciudadanos del Distrito Federal eligieron, al Gobernador de la ciudad y se renovó la Asamblea Legislativa, a nivel federal se eligieron 300 diputados por mayoría relativa, 200 por representación proporcional y además, hubo comicios en 12 entidades más de la República Mexicana para elegir gobernadores, miembros de los ayuntamientos y diputados a los Congresos locales. Por la naturaleza de este trabajo, sólo de manera general se analizará la participación del Tribunal Electoral en conjunto (con todas sus Salas Regionales) y en forma particular, la actuación de la Sala Superior en las elecciones federales y la correspondiente a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal.

En el desarrollo del proceso anteriormente descrito, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió un total de 8,173 diversos medios de impugnación, divididos como sigue: 7,832 se refieren a impugnaciones electorales en el ámbito federal, 11 a anteriores de la etapa de preparación de la elección y 330 corresponden a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales y el Instituto Federal Electoral, además de diversos recursos y juicios interpuestos en la Sala Superior (ver Gráfica1). La gran mayoría de los recursos interpuestos, corresponde a juicios de protección de los derechos políticos electorales, lo cual es un indicador de la necesidad de que existiera un juicio que incluyera este tema, con el cual el ciudadano se sienta protegido y pueda hacer valer sus derechos, cuando de manera intencional o sin motivo, sean éstos violados.

Gráfica 1\*



- RRV: RECURSO DE REVISION
- RAP: RECURSO DE APELACION
- JIN: JUICIO DE INCONFORMIDAD
- REC: RECURSO DE RECONSIERACION
- JDC: JUICIO DE PROTECCION PARA LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS
- JRC: JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL
- JLI: JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES
- AES: ASUNTOS ESPECIALES
- INN: INNOMINADOS.

Los 8,173 recursos se recibieron de la siguiente forma: previos a la etapa de preparación, 11; durante la etapa de preparación, 7,544; durante la jornada electoral, 3; en la etapa de resultados, 285; posteriores al proceso electoral, 48; y 282 recursos que no tiene que ver con la jornada electoral.

Cabe destacar que 7,433 recursos fueron declarados fundados, 153 parcialmente fundados, 320 infundados, 25 sobreseídos, 195 desechados, 8 remitidos a la autoridad responsable por no tener competencia y 35 se tuvieron

---

\* Los datos fueron obtenidos en base a la estadística proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con corte al 31 de diciembre de 1997.

como no interpuestos, por no guardar conexidad con ningún otro asunto, quedando cuatro por resolver.

Como se mencionó, durante la **etapa de preparación** de la jornada electoral, esto es, del 7 de noviembre de 1996 al 6 de julio de 1997, se recibieron un total de 7,544 asuntos, de los cuales la Sala Superior conoció de 51 y la Sala Regional del Distrito Federal un total de 5,188 (63.47% del total ), cuya mayor parte se referían, a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en su mayoría a asuntos relacionados con la expedición de la credencial para votar con fotografía o bien para rectificar la lista nominal de electores.

**Durante la jornada electoral** se recibieron 3 asuntos de los cuales sólo uno correspondió a la Sala Regional del D.F.

En la **etapa de resultados** se recibieron 285 medios de impugnación, clasificados como sigue:

- |    |                             |      |
|----|-----------------------------|------|
| a) | Recursos de Revisión        | 4.   |
| b) | Recursos de apelación       | 8.   |
| c) | Juicios de inconformidad    | 194. |
| d) | Recursos de Reconsideración | 73.  |

En la *etapa posterior al proceso electoral* ,se recibieron 48 recursos los cuales conoció la Sala Superior del Tribunal, según se detalla:

- a) Recursos de Apelación 4.
- b) Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano 41.
- c) Asuntos Especiales 3.

También, se recibieron 282 recursos más, que no estaban relacionados directamente con el proceso electoral divididos de la siguiente forma:

- a) Juicios de revisión constitucional 220.
- b) Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores 62.

Los 282 recursos antes descritos, fueron resueltos únicamente por la Sala Superior del Tribunal.

Asimismo, de manera general, de los 8,173 asuntos recibidos, la Sala Superior conoció 471 medios de impugnación divididos como sigue:

- a) Recursos de Apelación 36.
- b) Recurso de Reconsideración 73.



c)	Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano	66.
d)	Juicios para Dirimir Conflictos Laborales	62.
e)	Especial laborales	10.
f)	Asuntos especiales	4.
g)	Juicios de Revisión Constitucional	220

Cabe destacar el número de Juicios de Revisión Constitucional, lo que indica la necesidad que se tenía de contar con un medio jurídico de esta naturaleza para dirimir problemas de interpretación de leyes, a través de un organismo experto en la materia.

A continuación se explica más detalladamente lo que fue la actuación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el período de estudio. Para una mejor comprensión, se divide con base en los medios de impugnación y se incluye la síntesis sobre algún recurso resuelto durante el proceso electoral de 1997.

### 3.1 Actuación Sala Superior.

#### A) Recurso de Apelación:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió un total de 51 Recursos de Apelación, de los cuales 36 resolvió la Sala Superior, declarándolos como sigue: 3 (8.3%) fundados, 17 infundados, 11 desechados, 2

sobreseídos y 3 parcialmente fundados. En lo que se refiere a los 11 desechados, se tomó tal determinación por las siguientes razones: por falta de legitimación de personería, 5; por no cumplir con los plazos establecidos (extemporaneidad), 2; por falta de nombre y firma, 2; uno, por consumación irreparable y finalmente, uno más por combatir actos no recurribles.

Para tener una mejor concepción de este tipo de recurso, a continuación se presentan dos ejemplos del tipo de agravios que se impugnan y en qué sentido se resuelven:

Síntesis del expediente No :

"SUP-RAP-005/97.

El 1º. De febrero de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se impugnó el acuerdo que emitió, el 23 de diciembre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que designó al C. José Carlos Germán Silva Suárez como Consejero Presidente del Consejo Local del Estado de Quintana Roo.

Compareció el Partido Acción Nacional como tercero interesado.

El recurso se resolvió en la sesión pública del 28 de febrero de 1997. Fue DESECHADO de plano por MAYORÍA de 6 votos, en virtud de que el recurso no fue interpuesto en el plazo señalado por la ley. Formuló voto particular el

Magistrado ELOY FUENTES CERDA, ya que en su concepto, el recurso fue interpuesto en el término legal.<sup>22</sup>

Síntesis del expediente No.:

\*SUP-RAP-020/97.

El 12 de junio de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnaron las resoluciones que emitió, el 3 de junio de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en diversos expedientes relativos a las quejas presentadas por el recurrente y la denuncia formulada por el C. Juan Miguel Utrilla García, Consejero Electoral Propietario ante el Consejo Distrital en el I Distrito Electoral Federal en el Estado de Tabasco.

El recurso se resolvió en la sesión pública del 3 de julio de 1997. Fue FUNDADO por UNANIMIDAD DE 7 votos. Se revocaron las resoluciones recurridas, en consecuencia se ordenó a la autoridad responsable requerir a la Junta General Ejecutiva, la investigación de los hechos denunciados por el actor.<sup>23</sup>

#### B) Recurso de Reconsideración:

La Sala Superior recibió 73 asuntos, mismos que fueron resueltos en el siguiente sentido: se declararon fundados, 3; parcialmente fundados, 12;

---

<sup>22</sup> En "Memoria 1997" Tomo II del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1998.p.141

<sup>23</sup> Ibidem.p.145.

infundados, 46; desechados, 8; y se tuvieron por no interpuestos 4; en 3 casos, la causa de desecho fue la omisión de agravios, 3 por combatir actos no recurribles, uno por falta de legitimación de personería y un último, por omitir señalar el presupuesto de la impugnación.

Las resoluciones correspondientes a los recursos mencionados fueron las siguientes: en 44 casos se confirmó la resolución impugnada; en 17 casos se modificó el acta de cómputo; en 9 casos se declaró la anulación de la votación; en 11 casos se revocó la anulación de la votación; en un sólo caso se revocó la nulidad de la votación y en 12 más se desecharon o tuvieron por no interpuestos.\*

Por último, el PAN interpuso 3, el PRI 37, el PRD 30 y el PC 2, así como uno por un candidato.

Síntesis del expediente No.:

\*SUP-REC-001/97 Y ACUMULADO SUP-REC-005/97

El 2 y 3 de agosto de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibieron los recursos de reconsideración interpuestos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA respectivamente. Se impugnó la sentencia que emitió, el 29 de julio de 1997, la Sala Regional del Tribunal Electoral

---

\* NOTA: el número de resoluciones es mayor al de impugnaciones debido a que en algunos recursos se resolvió en más de un sentido.

correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, que declaró PARCIALMENTE FUNDADO el juicio de inconformidad identificado como ST-V-JIN-043/97, interpuesto contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, del IX Distrito Electoral en Acapulco, Guerrero.

En el expediente SUP-REC-001/97 compareció el Partido de la Revolución Democrática como tercero interesado.

Los recursos se resolvieron en la sesión pública del 16 de agosto de 1997. Fueron PARCIALMENTE FUNDADOS. En relación al expediente SUP-REC-001/97 se declaró, por UNANIMIDAD de 7 votos, la nulidad de la votación recibida en las casillas 155 contigua, 183 básica y 382 básica. Por lo que hace al expediente SUP-REC-005/97 se revocó, por MAYORÍA de 5 votos, la anulación de la votación recibida en la casilla 285 básica. Se modificó la sentencia recurrida y los resultados de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa. Se confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez en favor de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Formularon voto minoritario los Magistrados ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO y JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, ya que en su concepto, debió ser desechado."<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibidem*. p. 189.

Síntesis del expediente No.:

"SUP-REC-007/97 Y ACUMULADO SUP-REC-009/97

El 4 de agosto de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibieron los recursos de reconsideración interpuestos por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respectivamente. Se impugnó la sentencia que emitió, el 31 de julio de 1997, la Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, que declaró PARCIALMENTE FUNDADO el juicio de inconformidad identificado como ST-V-JIN-013/97, interpuesto contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondientes, en favor de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, así como también los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, del XXXIII Distrito Electoral Federal en el Estado de México.

En el expediente SUP-REC.-009/97 compareció el Partido de la Revolución Democrática como tercero interesado.

Los recursos se resolvieron en la sesión pública del 16 de agosto de 1997. Fueron INFUNDADOS por UNANIMIDAD de 7 votos. Se confirmó la resolución

recurrida. Formularon voto minoritario los Magistrados LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ, ELOY FUENTES CERDA Y MAURO MIGUEL REYES ZAPATA, expresando su disenso en cuanto a que se haya declarado improcedente el recurso de reconsideración del Partido de la Revolución Democrática por lo que se refiere a la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, por considerar que los efectos del fallo se debieron haber extendido a la referida elección de representación proporcional. Por su parte, los Magistrados ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO y JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, también emitieron voto minoritario respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el sentido de que debió ser desechado.<sup>25</sup>

#### C) Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano.

En materia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-electoral del ciudadano, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió un total de 7,548, de los cuales la Sala Superior resolvió un total de 66 Juicios, de los que 25 tuvieron relación con la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía, 17 con la lista nominal de electores, 5 con la acreditación de observadores electorales, 11 con el otorgamiento de registro y 8 por otros diversos motivos.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*. p.190.

Fueron declarados de la siguiente forma: 45, fundados; 11, infundados; 4, desechados; 5, se remitieron a la autoridad respectiva y uno se tuvo por no presentado.

Las causales de desechamiento fueron las siguientes: 3, por no haber sido interpuesto a tiempo, respetando los plazos que marca la ley y uno, por considerar que no afecta los intereses jurídicos del actor.

Síntesis del expediente No.:

"SUP-JDC-011/97.

El 5 de marzo de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por la Asociación Ciudadana denominada SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA, A.C. Se impugnó la resolución que emitió, el 21 de febrero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró IMPROCEDENTE el otorgamiento del registro solicitado como agrupación política nacional.

El juicio se resolvió en la sesión pública del 20 de marzo de 1997. Fue FUNDADO por MAYORÍA de 4 votos. Se ordenó a la autoridad responsable el otorgamiento de dicho registro, concediéndole a la promovente en término de 30 días naturales para la ración de principios, el programa de acción y los estatutos; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía perdido su registro.

---



Formularon voto particular los Magistrados ELOY FUENTES CERDA, ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO y JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ, respecto de la consideración que debió decretarse la improcedencia del registro como agrupación política nacional, toda vez que no fueron satisfechos los requisitos legales."<sup>26</sup>

Síntesis del expediente No.:

"SUP-JDC-012/97

El 22 de abril de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por los CC. ANDRES ARNULFO RODRIGUEZ ZARATE Y JORGE MANUEL CARMONA ESPINOSA. Se impugnó la resolución que emitió, el 11 de abril de 1997, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del IX Distrito Electoral Distrital en el Estado de Chiapas, y actos del Partido de la Revolución Democrática. El juicio se resolvió en la sesión pública del 27 de mayo de 1997. Fue DESECHADO de plano por UNANIMIDAD de 7 votos, en virtud de que el juicio no fue presentado en el plazo señalado por la ley."<sup>27</sup>

D) Juicio para Dirimir Conflictos Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores.

---

<sup>26</sup> Ibidem.p.211

<sup>27</sup> Ibidem.p.211.

El Juicio para dirimir los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, aunque no esta relacionado directamente con el proceso electoral, forma parte de las funciones del organismo en estudio. Al respecto, se recibieron un total de 72 Juicios, de los cuales 10 fueron recibidos en el reformado Tribunal Federal Electoral y 62 en el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y declarados como sigue: 13, fueron fundados; 31, infundados; 2, sobreseídos; 20, desechados; 2, remitidos a la autoridad responsable; uno, agotado por convenio judicial y 3, se encontraban en proceso.

Como resultado de las sentencias de los 13 juicios declarados como fundados, en 11 casos implicó sólo el pago de diversas prestaciones y en 2, la reinstalación y pago de otras prestaciones.

#### E) Juicio de Revisión Constitucional:

De este tipo de Juicio se recibieron un total de 220 asuntos, de los cuales 43 fueron interpuestos por el PAN, 67 por el PRI, 76 por el PRD, 5 por el PC, 14 por el PT, 4 por el PVEM, 3 por el PPS, 4 por el PDM, uno por el PCM, 5 por candidatos ( 4 eran candidatos del PRD y uno corresponde a la organización política Coalición Democrática) y un último, por una organización política. \*

Los 220 Juicios tuvieron los siguientes resultados: 22 (10%) fueron fundados; 122, infundados; 29, parcialmente fundados; 40, desechados; 4, sobreseídos y 3, se tuvieron por no interpuestos.

---

\* NOTA: un expediente con posterioridad se escindió en dos distintos y tres juicios fueron presentados por mas de un actor.

Las resoluciones fueron en el siguiente sentido: en 122 casos, se confirmó el acto o la resolución impugnada; en 29 se modificó el acto o resolución; en 22 se revocó el acto o resolución; y en 47 se desecho, sobreseyo, o se tuvo por no interpuesto.

Síntesis del expediente No.:

"SUP-JRC-001/96

El 9 de diciembre de 1996, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnó la resolución que emitió, el 30 de noviembre de 1996, el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró INFUNDADO el recurso de inconformidad identificado como IR/34/96, promovido contra los resultados del acta de cómputo municipal, y del otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

El juicio se resolvió en la sesión pública del 23 de diciembre de 1996. Fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de 7 votos. Se revocó la resolución recurrida, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del XXIII Distrito Electoral Municipal en el Estado de México. Se ordenó al Consejo Municipal Electoral de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a través del Tribunal Electoral Estatal, la expedición de la constancia de mayoría en favor de la planilla presentada por el actor, así como proceder a realizar la

asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional que integrarían el Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

SUP-JRC-002/96

El 14 de diciembre de 1996, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se impugnó la resolución que emitió, el 9 de diciembre de 1996, el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró SOBRESÉÍDO el recurso de inconformidad identificado como IR/107/96, promovido contra los resultados del acta de cómputo municipal realizada el 13 de noviembre de 1996, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

El juicio se resolvió en la sesión pública del 20 de diciembre de 1996. Fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de 7 votos. Se revocó la resolución recurrida, al ordenarse a la responsable que conociera y entrara al estudio y resolución del fondo del recurso de inconformidad, en forma inmediata a la notificación de la presente sentencia.<sup>28</sup>

#### F) Asuntos Especiales:

Por último, en lo referido a Asuntos Especiales, se recibieron cuatro, de los cuales uno se relaciona con la solicitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir opinión respecto de una acción de inconstitucionalidad,

---

<sup>28</sup> Ibidem. p.225.

promovida por el PRD, dos más para notificar resoluciones de destitución, promovidos por el apoderado legal del Instituto Federal Electoral y un último, para notificar a petición de un servidor público del IFE, a diversas autoridades del propio Instituto, su voluntad expresa de dejar sin efecto la renuncia a su cargo, la cual se vio obligado a firmar bajo coacción.

Síntesis del expediente No.:

"SUP-AES-001/96

El 10 de diciembre de 1996, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió un asunto especial, a través del cual, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mariano Azuela Güitrón, solicitó opinión sobre la acción de inconstitucionalidad 10/96, relativa a la invalidez de los artículos 13 del párrafo 3 y 15 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuesta por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Sala Superior manifestó al respecto, que el procedimiento de asignación de diputados federales, previsto en los artículos 12, 13 y 15 del código citado, se ajusta a lo señalado en el artículo 54 constitucional y por lo tanto, resultan infundados los conceptos de invalidez esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática.

El 31 de diciembre de 1996, la Sala Superior remitió, al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la opinión formulada.

El 13 de enero de 1997, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia definitiva, en la que declaró que era procedente, pero INFUNDADA la acción de inconstitucionalidad promovida por el actor. Se reconoció la validez constitucional de los preceptos legales reclamados.”<sup>29</sup>

Síntesis del expediente No.:

\*SUP-AES-001/97

El 12 de diciembre de 1997, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió un asunto especial, a través del cual, el Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, José Luis Anaya Lomelí solicita se notifique a diversas autoridades del Instituto Federal Electoral, su voluntad expresa de dejar sin efectos la renuncia a su cargo, fechada el 15 de diciembre de 1997, la cual se vio obligado a firmar bajo coacción, y que presentó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral licenciado Rubén Lara León.

El 19 de diciembre de 1997, la Sala Superior acordó tener por presentado al ciudadano José Luis Anaya Lomelí en los términos del escrito de cuenta y, con copia del mismo y del acuerdo, se ordenó hacerse del conocimiento de las

---

<sup>29</sup> Ibidem.p.281

autoridades mencionadas. Las notificaciones se llevaron a cabo el 22 de diciembre de 1997.<sup>30</sup>

### 3.2 Actuación Sala Regional del Distrito Federal.

Por su parte la Sala Regional del Distrito Federal recibió un total de 5,228 asuntos divididos como sigue:

a)	Recursos de Revisión	2.
b)	Recursos de Apelación	5.
c)	Juicios de Inconformidad	33.
d)	Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano	5,186.
e)	Innominados	2.

Para obtener una mejor apreciación de la actuación de la Sala Regional del Distrito Federal a continuación se explica más detalladamente cada tipo de medio de impugnación recibido y solucionado por la misma.

#### A) Recurso de Revisión:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió un total de 9 recursos de este tipo, interpuestos como sigue: 3 por el PAN; 1 por el PRI; 3 por el PRD; 1 por el PDM; y un último presentado por cinco actores ( PAN, PRD, PT, PVEM Y PDM) y se resolvieron en el siguiente sentido: uno se declaró infundado y para los ocho restantes se ordenó su archivo por no guardar relación con juicio

---

<sup>30</sup> Ibidem, p.281

de inconformidad alguno, de los cuales la Sala Regional con sede en el Distrito Federal conoció y resolvió solamente dos de ellos; a continuación se presenta la síntesis de los mismos.

Síntesis del expediente No.:

\*SDF-IV-RRV-001/97

El 5 de julio de 1997, en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnó la resolución que emitió, el 26 de junio de 1997, el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, mediante la cual comunicó al partido recurrente la negativa del registro de representantes generales.

El recurso se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997 por UNANIMIDAD de votos. Fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido, en virtud de no guardar relación con ningún juicio de inconformidad.

SDF-IV-RRV-002/97

El 6 de julio de 1997, en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se impugnó el acuerdo que emitió, el 28 de junio de 1997, el 10 Consejo Distrital en el Distrito Federal.



El recurso se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997. Se determinó la conexidad de la causa con el SDF-IV-JIN-003/97. Fue INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos. El juicio de inconformidad referido fue parcialmente fundado.<sup>31</sup>

#### B) Recurso de Apelación:

La Sala Regional con sede en el Distrito Federal, conoció y resolvió un total de cinco recursos de apelación, declarándolos como sigue: 4 se remitieron al archivo por no guardar relación con algún juicio de inconformidad; y uno, fue declarado sin materia.

#### Síntesis del expediente No.:

"SDF-IV-RAP-004/97

El 12 de julio de 1997, en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnó la resolución que emitió, el 4 de julio de 1997, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, que declaró INFUNDADO el recurso de revisión identificado como RSL-025/97/PUE.

El recurso se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997 por UNANIMIDAD de votos. Fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido en virtud de no guardar relación con ningún juicio de inconformidad.

---

<sup>31</sup> Ibidem.p.138.

SDF-IV-RAP-005/97

El 12 de julio de 1997, en la Sala regional distrito Federal, se recibió el recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnó la resolución que emitió, el 4 de julio de 1997, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.

El recurso se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997 por UNANIMIDAD de votos. Se determinó la conexidad de la causa, con el SDF-IV-JIN-005/97. Fue declarado SIN MATERIA, en virtud del desechamiento del juicio de inconformidad referido.<sup>32</sup>

#### C) Juicio de Inconformidad:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió un total de 194 Juicios, de los cuales 33 correspondió su solución a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal.

Es un juicio clave para la impartición de justicia en la materia, pues es a través de este recurso lo que permite que se hagan valer las causales de nulidad previstas por la Ley en la materia (ver apartado 2.4 del presente documento). Las consecuencias de sus resoluciones impactan de manera directa sobre la votación recibida durante el proceso y pueden llegar a modificar los resultados.

---

<sup>32</sup> Ibidem.p.149

Por la importancia del Juicio y para facilitar su resolución, se elaboró, con base en la experiencia, un catálogo de agravios, el cual quedó integrado por cuatro apartados.

El primer apartado está compuesto por 69 posibles agravios, los cuales guardan relación con las causales de nulidad de la votación recibida en la casilla (Art.75 de la Ley en la materia).

El segundo contempla las causales de nulidad relacionadas con las correcciones de los cómputos distritales o de Entidad Federativa (Art.56 de la Ley en la materia ).

El tercero se integra con base en los agravios relacionados con las causales de nulidad de la elección de diputados o senadores ( Arts.76,77,78 de la Ley de referencia ).

El cuarto apartado se conforma por 50 tipos de conceptos que no tienen relación con ninguna de las causales de nulidad mencionadas, por lo que fueron agrupados por materia.

La Sala Regional con sede en el Distrito Federal resolvió en el siguiente sentido: 7 fueron desechados; 16, parcialmente fundados; 5, infundados; y por último, 5 se tuvieron por no interpuestos. Las causas de desechamiento fueron las

siguientes: 5, por ser interpuestos fuera de los plazos estipulados por la Ley. 1 por falta de legitimidad del candidato; y uno por falta de firma autógrafa.

Síntesis del expediente No.:

"SDF-IV-JIN-002/97

El 17 de julio de 1997, en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio de inconformidad interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales por ambos principios, que realizó el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla.

Compareció el Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado.

El juicio se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997. Fue PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos. Se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios. Se confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia correspondiente. El 13 de agosto de 1997 se emitió la aclaración de sentencia.<sup>33</sup>

Síntesis del expediente no.:

---

<sup>33</sup> *Ibidem*. p. 172

“SDF-IV-JIN-005/97 Y ACUMULADO SDF-IV-RAP-005/97

El 17 de julio de 1997, en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio de inconformidad interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se impugnaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, que realizó el 14 Consejo Distrital en el Estado de Puebla. Se decretó la conexidad de la causa con el recurso de apelación SDF-IV-RAP-005/97.

El juicio se resolvió en la sesión pública del 2 de agosto de 1997. Fue DESECHADO de plano por UNANIMIDAD de votos, en virtud de que no fue interpuesto en el plazo señalado por la ley, en consecuencia el recurso de apelación se declaró sin materia.”<sup>34</sup>

D) Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano:

Este juicio, como ya se mencionó, está muy por encima con respecto a los demás medios de impugnación interpuestos, en lo que se refiere al número recibido de los mismos. El 92.35% de los medios interpuestos durante el proceso electoral en estudio, se refiere a este tipo de juicios. En lo tocante a la Sala del Distrito Federal, le correspondió resolver 5,186 juicios de esta naturaleza cifra,

---

<sup>34</sup> Ibidem.p.173

que representa el 63.45 % del total de los medios recibidos, de los cuales 5,109 juicios fueron interpuestos en el Distrito Federal, lo que muestra la activa participación de la ciudadanía y la importancia del deseo de contar con elecciones justas, limpias donde se respete el voto. Esto podría ser un primer paso al tipo de elecciones que los ciudadanos están exigiendo y si hablamos a futuro puede representarnos lo que pudieramos esperar para las elecciones a celebrarse en el año 2000, puesto que la elección más esperada y significativa de las realizadas el seis de julio fue la de Gobernador del Distrito Federal, que por primera vez se realizó.

De una manera general, la gran demanda que representó este juicio es una respuesta a la necesidad de contar con medios jurídicos para la protección de los derechos electorales y combatir de esta forma, en lo posible, las irregularidades que por descuido se pudieran presentar.

#### E) Innominados:

Estos expedientes, por que no son medios de impugnación, fueron catalogados por la autoridad como tales, por no poder indentificar el tipo de medio de impugnación que pretendieron hacer valer los actores. Solamente se recibieron o catalogaron dos expedientes de este tipo, los cuales fueron revisados por la Sala Regional con sede en el Distrito Federal que a continuación se detallan:

Síntesis del expediente No.:

"SDF-IV-INN-001/96 Y ACUMULADO SDF-IV-INN-002/97

El 8 de noviembre de 1996, en la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibieron los escritos interpuestos por la organización política denominada PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. Se impugnó la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la resolución que emitió, el 11 de julio de 1996, la Sala Central del extinto Tribunal Federal Electoral en el expediente SC-I-RAP-035/96; el proyecto de dictamen de la Comisión Dictaminadora del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encargada de analizar y dictaminar sobre las solicitudes de las organizaciones que pretendían obtener su registro condicionado como partido político y por último la resolución que emitió, el 14 de junio de 1996, el Consejo General del propio Instituto Federal Electoral, en la que se negó el registro condicionado como partido político a la organización a que ya se ha hecho referencia.

Ante la imposibilidad de identificar de manera fehaciente e indubitable el o los medios de impugnación que pretendieron hacer valer lo recurrentes, dada la forma en que se encuentran redactados los recursos y distinta naturaleza jurídica de los actos reclamados, así como las diferentes leyes en que fundamentaron los supuestos agravios, la Sala identificó dichos recursos como innominados 001/96 y 002/96 respectivamente.

Durante la substanciación, se dictó un auto de acumulación por las siguientes razones: 1) Ambos escritos eran prácticamente idénticos; 2) Se presentaron por

personas físicas que se ostentan como miembros activos de una organización política; 3) Eran idénticos los actos reclamados; 4) Se hicieron valer los mismos agravios, y 5) Se señalaron la mismas autoridades responsables.

Fueron resueltos en la sesión pública del 20 de diciembre de 1996. Fueron DESECHADOS por UNANIMIDAD de votos, en virtud de la falta de legitimación de los ciudadanos para hacer valer la inconstitucionalidad de leyes e impugnar resoluciones del entonces Tribunal Federal Electoral que tenían el carácter de definitivas e inatacables."<sup>35</sup>

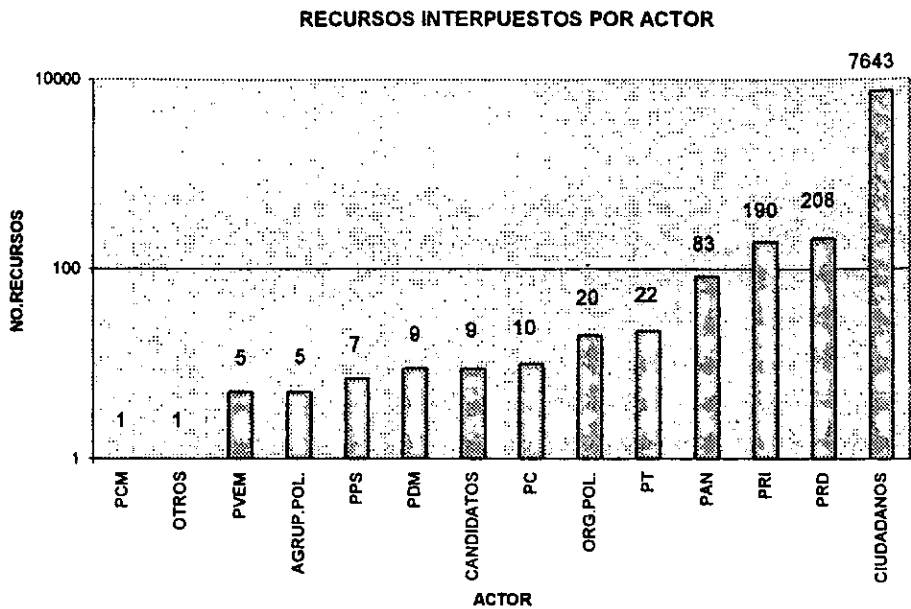
En lo que se refiere a la participación de los partidos políticos durante el proceso electoral, el Partido de Acción Nacional interpuso 83 recursos, el Partido de la Revolución Institucional 190, el Partido de la Revolución Democrática 208, el Partido Cardenista 10, el Partido del Trabajo 22, el Partido Verde Ecologista de México 5, el Partido Popular Socialista 7, el Partido Demócrata Mexicano 9, el Partido Civilista Morelense 1, organizaciones políticas 20, Agrupaciones Políticas Nacionales 5, los distintos candidatos 9 y por último, uno por los siguientes partidos en conjunto PDM, PRD, PVEM, PT y PAN.( ver gráfica 2). Cabe resaltar la participación de la sociedad civil, pues los ciudadanos interpusieron 7,643, señas de que los principales beneficiados son los ciudadanos y son ellos quienes con su participación activa en los procesos electorales quienes le darán rumbo a la democracia en el país, exigiendo siempre canales legales para solucionar cualquier diferencia o anomalía y hacer valer sus derechos.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*. p.283.



Gráfica 2.



Finalmente, destaca el que los partidos con mayor presencia en nuestro país son los que más actividad tuvieron y aunque resulta baja la demanda, está habla del grado de credibilidad que se tuvo en el desarrollo del proceso electoral y sus resultados. Es de resaltarse que, para la elección de Gobernador del Distrito Federal, no se interpusieron recursos para impugnar los resultados, lo cual refleja que, el candidato vencedor como los vencidos, respetaron y juzgaron de manera positiva el proceso. Además, como se observa en la Gráfica 2, la mayor participación la dieron los ciudadanos, por lo cual se debe fomentar la participación activa, porque en el sentido en que los ciudadanos colaboren con su

Gobierno, será como sigamos avanzando en todos los renglones de la actividad gubernamental y de igual forma, el Gobierno deberá mantenerse abierto a escuchar y resolver los reclamos ciudadanos.

#### 4. CONCLUSIONES:

Después de la exposición presentada sobre el tema de justicia electoral cabe destacar la trascendencia de las reformas llevadas a cabo en el año de 1996, las cuales tuvieron como objetivo la reforma del sistema electoral mexicano.

La evolución de la justicia electoral en el país ha experimentado un desarrollo vertiginoso durante los últimos 10 años, obligando a una recomposición del sistema político, definido éste como el "conjunto de instituciones, fuerzas y estructuras, relaciones, grupos y procesos, por los cuales y a través de los cuales se genera, se distribuye, se usa y se modifica el poder político en una sociedad y fase histórica determinada" <sup>36</sup>, habida cuenta de que, durante muchos años, fueron características del sistema político mexicano, un presidencialismo exagerado y un partido político casi único que gobernaba y controlaba todo. Con las elecciones del seis de julio de 1997 quedó muy claro que, de un partido hegemónico, se ha pasado a un país donde ya los principales Estados de la República se encuentran gobernados por la otrora oposición, ahora gobierno. Lo mismo encontramos en el Congreso de la Unión, donde, en la Cámara de Diputados, por primera vez en la historia el PRI no tiene la mayoría absoluta, ni siquiera la relativa, lo cual lo obliga a negociar, tanto sus propuestas como partido, como las enviadas por el Ejecutivo, lo que nos representa una apertura

---

<sup>36</sup> Kaplan, Marcos. "Estado y Sociedad" UNAM 3ª. Edición, México, 1983, p.17.

del sistema hacia una realidad más congruente con las exigencias y expectativas de la población.

El desarrollo de la materia en estudio es motivado por dos distintas causas: la primera, como una respuesta a la exigencia ciudadana para contar con certeza y veracidad en los comicios electorales. Basta ver la gran participación que tuvo la ciudadanía durante el proceso electoral, llevado a cabo el seis de julio de 1997, para darnos cuenta de esto.

Por otra parte, obedece al reconocimiento del Gobierno y la conveniencia de este de dar respuesta al reclamo ciudadano antes señalado, pues son las elecciones de 1988 las que actúan como catalizador de este desarrollo, dando inicio, a partir de esta fecha, los trabajos a fondo en la materia.

Dentro de este análisis encontramos dos posibles visiones, si se parte desde el punto de vista de que la actuación del Tribunal ha ayudado a generar credibilidad en las instituciones electorales. Una prueba fehaciente es que las impugnaciones en etapa de resultados, aunque fueron importantes, no representaron la mayoría y se respetó, para sorpresa de algunos, a los triunfadores, arrojando así un balance positivo de su actuación. Pero, desde otro punto de vista en el cual el margen de votos entre dos partidos sea mínimo y exista un gran número de impugnaciones, será entonces cuando la confianza en estas instituciones estará a prueba, pues no olvidemos que, como una facultad no

expresa, esta la de que el Tribunal, al ser el organismo encargado de impartir justicia en la materia y expedir la constancia de mayoría para las elecciones de Presidente de la República, es el organismo que otorgará legitimidad a las elecciones y por consecuencia, al gobierno que resulte electo, función que siempre ha tenido aunque no tan explícita, lo que lo convierte en una institución clave para el proceso democrático de cualquier país, pues es quien otorga estabilidad política después de los procesos electorales, al ser el canal o vía legal para dirimir conflictos o inconformidades.

Las elecciones del seis de julio de 1997, representaron una primera prueba para el nuevo organismo y sus participantes, además de haber representado un duro golpe para el Gobierno, pues los resultados fueron favorables para la oposición, tanto en elecciones para Gobernador del Distrito Federal, como en el Congreso de la Unión; principalmente en el local, donde destaca, como ya se mencionó, que los Estados más importantes de la República se encuentran en poder de la oposición, incluyendo al Distrito Federal.

Una última conclusión va en el sentido de que, si el Instituto Federal Electoral, organismo autónomo y ciudadanizado, como encargado de la organización y realización de los procesos electorales en el país, cumple con su labor, llevando a cabo sus actividades con certidumbre y apegándose a la legalidad y logran procesos transparentes, objetivos, imparciales y veraces que otorguen credibilidad en los resultados, será en la medida que las funciones del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se reducirán. Por el momento de transición que se vive y dada la nueva competencia electoral que se presenta en el país, era necesaria una institución como el Tribunal, pero, si el grado de confianza en los procesos aumenta, el Tribunal deberá reformarse y adecuarse a una nueva realidad.

Por otro lado al hacer un balance de su actuación en cuanto a las cifras, si comparamos el número de recursos interpuestos por los partidos o candidatos y el sentido en que fueron resueltos, existen dos problemas: por una parte, pareciera ser que los partidos políticos carecen de una asesoría jurídica especializada en Derecho Electoral, la cual sería necesaria para hacer valer sus derechos; y un primer paso se tendría que enfocar a la integración fundada y con pruebas de los expedientes; por otro lado, es necesario crear o fomentar un interés real dentro de los partidos que los lleve a actualizarse constantemente en el estudio de esta materia.

Asimismo, debe buscarse el continuo perfeccionamiento de nuestras instituciones de gobierno, en lo que se refiere al tema de estudio, el actualizar de acuerdo con las necesidades y en beneficio de la población, el sistema de defensa de los derechos político-electorales, tanto de organizaciones como de agrupaciones, partidos políticos, ciudadanos etc; adecuarlos constantemente a la realidad y sobre todo, difundir los avances y logros. Un primer paso sería la capacitación de los principales actores, dándoles a conocer sus derechos. Al

respecto cabe mencionar que el Tribunal también cuenta con un área de capacitación en la materia llamada " Centro de Capacitación Judicial Electoral ".

Finalmente podemos resumir que, entre mejor informados estén los actores sobre sus derechos en los procesos electorales y las formas de hacerlos valer, mejor resultará tanto el proceso, como sus resultados. En este sentido, se ira logrando algo que también representa un reclamo actual y necesario: el que los procesos sean justos y se desarrollen en igualdad de circunstancias para todos.

En este orden de ideas tendientes a mejorar la impartición de justicia, para lograr una aplicación de la ley de manera justa y pronta, si partimos del dato de que más del 90% de los recursos interpuestos ante el Tribunal tienen su origen en un error administrativo, como lo es la expedición no siempre correcta, de la Credencial para Votar con Fotografía o problemas con el Padrón Electoral, son errores que no necesariamente los tendría que resolver un organismo judicial, sino podrían ser resueltos por el propio organismo administrativo responsable del problema, lo cual beneficiaría al Tribunal evitándole cargas de trabajo y poderse especializar en materia 100% judicial, valdría la pena proyectar una reforma electoral para el futuro, pensando en el tipo de justicia que se requiere; y hacer un esfuerzo por que las instituciones electorales traten de laborar con el menor grado de error posible, desde un inicio, lo que evitaría muchos de los problemas actuales.

Las elecciones del año 2000 serán un termómetro para saber hasta qué punto está dispuesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación a realizar las actividades que, durante años, estuvieron reservadas para el Poder Legislativo y en las cuales no había mostrado voluntad de participar.

Para concluir, cabe mencionar algunos puntos que, a consideración de un servidor, deben analizarse, como son:

- Que el Magistrado cuente con un alto grado de discrecionalidad en su actuación (no esta del todo bien visto y existen muchas criticas al respecto): me refiero a las causas, que se tiene para desechar los recursos, al declararlos a su juicio notoriamente improcedentes o tenerlos por no presentados. Afortunadamente, las últimas elecciones no lo confirman, pero es un tema a analizar.

- Los requisitos de procedibilidad, en algunos casos son complejos lo que dificulta la interposición del medio y a su vez, entorpece la impartición de justicia.

Por último, será necesario mantener la autonomía e independencia de los Magistrados, a fin de lograr una confianza plena y garantizar su actuación con apego a la legalidad y será tarea de todos el exigir y realizar procesos electorales libres, justos y equitativo



## **BIBLIOGRAFIA**

- Berlin, Valenzuela, Francisco. " Teoría y Praxis, política-electoral ", México, Editorial Porrúa.
- Bertalanffy, Ludwin Von. " Teoría General de Sistemas ", México, Fondo de Cultura Económica, 8va. Reimpresión, 1991.
- Bidart Campos , German J. " Democracia y Representación", LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.
- Bobbio, Norberto. " El Futuro de la Democracia ", México, Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, Norberto, Bovero, Michelangelo. " Origen y Fundamentos del Poder Político ", México, Editorial Grijalbo, 1985.
- Burgoa, Ignacio. " Derecho Constitucional Mexicano ", México, Editorial Porrúa.
- Camacho, Manuel. " El Futuro Inmediato ", México, Editorial Siglo XXI.
- Carpizo, Jorge. " El Presidencialismo Mexicano ", México, Editorial Siglo XXI.
- Castellanos, Eduardo. " Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México"; México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo.
- Cosío Villegas, Daniel. " El Sistema Político Mexicano ", México, Editorial J. Mortiz.
- Chang Mota, Roberto. " Los sistemas electorales", Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1988.
- Duverger , Maurice. " Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", 5ª edición, Barcelona, Ediciones Ariel, 1970.
- Easton, David. " Esquema para el análisis político" Amorrortu editores, Buenos Aires, 1992.
- Estrada Sámano, Rafael. " La trayectoria del sistema mexicano para la calificación de elecciones y el Tribunal de lo Contencioso ", México, Siglo XXI, Editores, 1989.
- Galván Rivera, Flavio. " Derecho Procesal Electoral Mexicano " México, Editorial Mac Graw Hill, Serie Jurídica, 1997.

García Orozco, Antonio "Legislación electoral mexicana, 1812-1988", México, Adeo Editores, S.A. 1988.

García-Pelayo, Manuel. " El Estado de Partidos ", Madrid, Editorial Alianza.

González Casanova, Pablo. " El Estado y los Partidos Políticos en México ", México, ediciones Era, Colección Problemas de México, 4ta. Reimpresión, 1995.

Hauriou, Andre. " Derecho Constitucional e Instituciones Políticas ", Barcelona, Editorial Ariel.

Held, David."Modelos de Democracia", México, Alianza Editorial, 1992.

Martínez, Arturo. " El Sistema Electoral Mexicano ", Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sin.

Muñoz Domínguez, Jaime."El Referéndum en el Distrito Federal"; pp.25-53. En: Ensayos sobre la Reforma Política. México: Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

Nohlen, Dieter. "Sistemas Electorales y Reforma Electoral: Una Introducción". En: La Reforma del Estado; Estudios Comparados. México, UNAM.

Núñez Jiménez, Arturo. "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", México, F.C.E., 1991.

Orozco Gómez, Javier "El Derecho Electoral Mexicano", México, Editorial Porrúa , 1993.

Patiño Camarena, Javier. "Derecho Electoral Mexicano", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994.

" Análisis de la Reforma Política ", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Sánchez Bringas, Enrique. "La renovación política y el sistema electoral mexicano", México, Editorial Porrúa, 1987.

Sartori, Giovanni. -"Teoría de la Democracia", México, editorial Alianza, 1991.

- "Qué es la Democracia?", México, Tribunal Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, 1993.

- " Partidos y Sistemas de Partidos ", Madrid, Editorial Alianza.

-"Ingeniería Constitucional Comparada ", México, Fondo de  
Cultura Económica, 1996.

Villanueva, Ernesto. "Autonomía Electoral en Iberoamérica", México, Editorial  
Triana, 1994.

Weber, Max. "Economía y sociedad ", México, Fondo de Cultura Económica,  
1987.

"El Político y el Científico" México, Editorial Premia, 1991, 9ª edición.

## **Legislación.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de agosto de 1996.

Código Federal Electoral, 12 de febrero de 1987.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 de agosto de 1990.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 de julio de 1994.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, 28 de diciembre de 1977.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 22 de noviembre de 1996.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 22 de noviembre de 1996.

**Documentos:**

Memoria 1997 tomos I y II, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1998.

Justicia electoral , Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomos 8 y 9, México, 1997.

Justicia electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo 10, México, 1998

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995.